



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-
01, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

**AUTORA
RABANAL RAMIREZ, KAREN HEIDY
ORCID: 0000-0002-4554-3960**

**ASESORA
MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO;
EXPEDIENTE N° 07552-2018-1-2001-JR-PE- 01, JUZGADO PENAL
COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL
DE PIURA-PIURA. 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rabanal Ramirez, Karen Heidy
ORCID: 0000-0002-4554-3960

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz
ORCID: 0000-0002-6918-267X

HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Mgtr. Conga Soto, Arturo
Miembro

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz
Miembro

Mgtr. Muñoz Castillo, Roció
Asesora

DEDICATORIA

A mi familia, porque son especiales en mi vida y siempre me apoyan en todo momento, teniendo siempre la palabra de aliento ideal.

Karen Heidy Rabanal Ramírez

AGRADECIMIENTO

A mis docentes que me enseñaron durante toda mi carrera universitaria y porque todos aportan algo nuevo y bueno en mi formación académica y profesional.

Karen Heidy Rabanal Ramírez

RESUMEN

El presente trabajo tiene como problema de investigación ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N° 07552-2018-15-2001-JR-PE-01; Juzgado penal colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021?, tiene como objetivo general determinar las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado. En cuanto al de delito de robo agravado podemos decir que es un delito de peligro común cuyo bien jurídico protegido es el patrimonio y sus agravantes están debidamente tipificadas en el artículo 189 de código penal de nuestro ordenamiento jurídico. La metodología es de tipo cualitativo, El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva su diseño del estudio será no experimental, transversal y retrospectivo el análisis y procesamiento de datos estuvo representada por un expediente judicial el mismo que se obtuvo por técnicas de muestreo por conveniencia, siendo este caso un expediente de materia penal se usó técnicas de observación y análisis de contenido. De conformidad con los resultados, en el proceso sobre robo agravado está debidamente probado el delito cometido y se puede concluir que se han respetado el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, el debido proceso, los medios probatorios admitidos con el delito imputado, y los hechos sobre robo agravado expuestos en el proceso.

Palabras clave: caracterización, delito, patrimonio, proceso, robo agravado.

ABSTRACT

The main purpose of this research work is to determine the What are the characteristics of the judicial process on Eviction for Precarious Occupation, in the file signed with No. 01568-2012-0-2001-JR-CI-05 Fifth Civil Court, Of the Judicial District of Piura-Piura. 2021; Its general objective is to determine the characteristics of the judicial process on the judicial process on Eviction for Precarious Occupation. Precarious possession, whether conceived as possession or as illegitimate possession, has similarities and differences with the modalities of typical possession regulated in the Civil Code, such as mediate and immediate possession, legitimate and illegitimate possession, possession in good and bad faith. and possession as owner. Regarding the methodology, the level of the investigation will be exploratory and descriptive, its study design will be non-experimental, cross-sectional and retrospective, the analysis and processing of data was represented by a judicial file, the same that was obtained by convenience sampling techniques, being in this case, a criminal matter file was used observation techniques and content analysis. In accordance with the results, in the process on eviction due to precarious occupation it is duly proven with the documents presented by the parties and it can be concluded that compliance with deadlines, clarity of resolutions, due process, evidence have been respected admitted with the case study, and the facts about the precarious occupation exposed in the process.

Keywords: characterization, crime, heritage, process, aggravated robbery.

CONTENIDO

TITULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. El delito.....	7
2.2.1.1. Concepto	7
2.2.1.2. Elementos del delito	8
2.2.1.2.1. Acción.....	8
2.2.1.2.2. Tipicidad	8
2.2.1.2.3. Antijuricidad	8
2.2.1.2.4. Culpabilidad.....	9
2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	9
2.2.1.3.1. La pena.....	9
2.2.1.3.1.1. Concepto	9
2.2.1.3.1.2. Clases de pena.....	10
2.2.1.3.1.3. La pena privativa de la libertad	10
2.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación de la pena	11

2.2.2.	El delito contra el patrimonio	11
2.2.2.1.	Concepto	11
2.2.2.2.	Modalidades.....	11
2.2.2.3.	Bien protegido	12
2.2.3.	Modalidades de robo agravado	12
2.2.3.1.	Concepto	12
2.2.3.2.	Modalidades.....	13
2.2.3.3.	Autoría y participación	13
2.2.3.4.	La coautoría	13
2.2.3.4.1.	Elementos de la coautoría.....	14
2.2.3.5.	La acción.....	15
2.2.3.6.	La tipicidad	15
2.2.3.7.	La antijuricidad	15
2.2.3.8.	La culpabilidad	16
2.2.3.9.	Sujeto activo	16
2.2.3.10.	Sujeto pasivo.....	16
2.2.4.	El debido proceso	16
2.2.4.1.	Concepto	16
2.2.4.2.	Elementos	17
2.2.4.3.	El debido proceso en el marco constitucional	17
2.2.4.4.	El debido proceso en el marco legal	17
2.2.5.	El proceso penal.....	18
2.2.5.1.	Concepto	18
2.2.5.2.	Principios procesales aplicables.....	18
2.2.5.3.	Finalidad	18
2.2.5.4.	Características del Derecho Procesal Penal	18
2.2.6.	El proceso penal común.....	19

2.2.6.1.	Concepto	19
2.2.6.2.	Los plazos en el proceso penal	20
2.2.6.3.	Etapas del proceso penal.....	21
2.2.7.	La prueba	23
2.2.7.2.	Sistemas de la valoración de la prueba	23
2.2.7.3.	Principios aplicables a la prueba.....	23
2.2.7.4.	El objeto de la prueba	23
2.2.7.5.	Los medios probatorios actuados en el proceso.....	24
2.5.1.	Las resoluciones.....	25
2.5.1.1.	Concepto	25
2.5.1.2.	Clases	25
2.5.1.3.	Estructura.....	25
2.5.1.4.	La claridad en las resoluciones judiciales.....	26
2.5.1.4.1.	Concepto de claridad	26
2.5.1.5.	La impugnación de resoluciones	26
2.3.	Marco conceptual.....	26
III.	HIPÓTESIS	28
IV.	METODOLOGÍA.....	29
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	29
4.2.	Diseño de la investigación	30
4.3.	Unidad de análisis	30
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	31
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	32
4.6.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	33
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	34
4.8.	Principios éticos	36
V.	RESULTADOS	37

5.1.	Resultados	37
5.2.	Análisis de resultados	44
VI.	CONCLUSIONES	49
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
	ANEXOS	55
	Anexo 01: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	56
	Anexo 02: Instrumento de recolección de datos	101
	Anexo 4: Cronograma	102
	Anexo 5: Presupuesto	103
	Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio	104

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1.....	37
CUADRO 2.....	39
CUADRO 3.....	40
CUADRO 4.....	41
CUADRO 5.....	42

I. INTRODUCCIÓN

La delincuencia ha aumentado en forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Y con ello los delitos de robo agrava van en incremento cada día.

Hoy se sabe que el crimen y la violencia son fenómenos enfrentados de mejor manera mediante el diseño de estrategias programáticas de prevención y control, dirigidas a atacar los factores de origen del delito.

En América Latina, en las últimas décadas se observa el incremento de las tasas de robo, situación no ajena al Ecuador, siendo el delito que con mayor frecuencia se observa a nivel nacional, a pesar que muchos de ellos no se denuncian por corresponder a valores relativamente menores. Como consecuencia se han desarrollado amplios mercados de productos robados, a través de una gran cadena de comercialización. Delito, que en muchas ocasiones viene acompañado de la violencia y homicidios que aumenta el temor entre los ciudadanos; realidad que precisa de la oportuna intervención de la justicia. Por otra parte, las falencias comunicativas en la imputación, como la falta de precisión, claridad u omisión de los enunciados fácticos que la componen, ocasionan que en muchos casos los actos ilícitos no sean debidamente imputados (Reynaldi, 2017); lo que puede dar lugar a que un robo se convierta en delito de hurto de menor cuantía penal. En este contexto, se desarrolló el presente trabajo con el objetivo de analizar la importancia de la correcta imputación del delito de robo para un adecuado proceso penal.

En nuestra legislación su evolución legislativa del delito de robo agravado tipificado en el Código Penal de 1991, permite avizorar que el mismo inicialmente previa una penalidad no menor de 3 ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad, para que a la fecha, luego de más de seis modificaciones nos encontremos frente a una penalidad no menor de 12 ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad, evidenciándose que el mínimo legal ha sido cuadruplicado. Esto sin considerar que a través de diversas modalidades pueda llegar la sanción hasta la cadena perpetua. Con ello si realizamos un análisis del índice de robo agravado que se cometían durante los años 90 frente a los que se cometen hoy en día o en la actualidad, tendremos que los mismos han aumentado en la misma proporción que las penas estatales han aumentado su marco penal abstracto.

El incremento exponencial de las penas para el delito de robo agravado no ha traído como consecuencia una reducción del índice de comisión, provocando únicamente un mayor hacinamiento carcelario. Es así que, en el Perú, según el Censo Nacional Penitenciario del año 2018 indico un muestreo de los delitos en donde se encuentra la mayor concentración de los privados de libertad. Puede apreciarse que el delito de robo agravado (Artículo 189º, Código Penal) tiene la mayor frecuencia y le sigue el delito de violación sexual de menor de edad. De los 1,714 internos que ingresaron el mes de febrero, la mayoría fue por el delito de robo agravado (17.4%), seguido por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria que se encuentra dentro del tipo genérico de omisión a la asistencia familiar (11.8%), Tráfico Ilícito de Drogas (7.7%), y Violación sexual de menor de edad (7.7%). (INPE, 2018)

El robo agravado es el delito contra el patrimonio que se comete con mayor frecuencia en el Perú y su tendencia no disminuye. “El Código Procesal Penal establece drásticas penas para el robo agravado, las que varían de acuerdo a la gravedad del delito y sus modalidades, con penas privativa de la libertad y contempla la cadena perpetua cuando, como consecuencia del robo, ocurre la muerte de la víctima o se cause lesiones graves a su integridad física o mental.

Asimismo, la ejecución de la línea implica usar procesos judiciales reales dentro de las tareas investigativas, siendo el objeto de estudio las sentencias emitidas en dichos asuntos, a efectos de determinar la calidad. Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboró proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgió; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado en el expediente N° 07552-2018-15-2001-JR-PE-01; Juzgado penal colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021?

Teniendo como objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado en el expediente N° 07552-2018-15-2001-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con el delito imputado, en el proceso judicial en estudio
5. Identificar si los hechos sobre robo agravado expuestos en el proceso.

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú.

El incremento de los robos agravados por las circunstancias previstas en la ley, nos ponen cada día más comprometidos con las medidas que son necesarias para atenuar este delito, por ello, ante el crecimiento del delito que mencionamos, nos hemos propuesto realizar un estudio desde el punto de vista legal y doctrinario con la esperanza de que todos de algún modo contribuyamos a buscar la solución de este grave problema.

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada

como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial”. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Mayoral (2018) En Madrid España investigo sobre: El tipo privilegiado del delito de robo con violencia o intimidación en las personas. Universidad Pontificia de Madrid (Facultad de Derecho) concluyo que: El llamado tipo privilegiado de robo con violencia o intimidación debería suprimirse y, en su lugar, operar una modificación del marco penal del tipo básico, consistente en la fijación de un límite mínimo inferior al actual de dos años, de tal manera que, a partir de la valoración global de los elementos típicos graduables, el juez o tribunal pudiera disponer de un recorrido más amplio que permitiese establecer una pena exacta conforme a las exigencias del principio de proporcionalidad. A este fin contribuiría también la derogación de cualificaciones basadas exclusivamente en el mayor grado de intensidad de los elementos típicos graduables, como es el caso de la agravación por uso de armas u otros medios igualmente peligrosos contemplados en el art. 242.3 CP de 1995.

González (2018) En la Universidad de Nacional de Colombia investigo sobre: Narrativas del hurto callejero Un análisis de la mediatización de la política criminal colombiana y la ley de “pequeñas causas” y sus conclusiones fueron: Los legisladores adoptan y reciben las ideas y mensajes difundidos por los medios de comunicación, como sentires populares, y promueven iniciativas de índole penal que buscan responder a esos fenómenos de opinión pública de manera inmediata, sin el desarrollo de investigaciones empíricas que permitan identificar soluciones que transformen realmente el problema percibido como problemático. Otra conclusión de esta investigación es que la sobreexposición mediática de la delincuencia callejera propicia una percepción ciudadana de que “algo se está haciendo mal”, y, por tanto, genera demandas de actuación inmediata de las autoridades. Por lo general, ese algo que se hace mal, hace alusión a la flexibilidad de la justicia con los delincuentes y la poca “mano dura” existente en materia penal, lo que se traduce en demandas de mayor punitividad que son creadas/amplificadas/homogenizadas por los medios de comunicación.

Antecedentes nacionales

Daza (2018) Escuela universitaria de posgrado de la Universidad Villareal investigo sobre: investigación preliminar del delito de robo agravado y su implicancia en el requerimiento de mandato de prisión preventiva en el Juzgado Penal de Turno Permanente De Lima Sur 2015. Tesis para optar el grado académico de: Maestra en derecho penal. Concluyendo que: a) Con el inicio del proceso, empiezan a regir los principios procesales, siendo uno de ellos el principio de igualdad de armas “el cual es fundamental para la efectividad de la contradicción y garantiza que ambas partes procesales, Ministerio Público y abogado defensor del imputado gocen de los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación”; b) Que para solicitar la medida cautelar de prisión preventiva, se debe tener la fuerte convicción de que el imputado tiene relación directa con el hecho delictivo patrimonial (robo), esto en base a los elementos de convicción obtenidos por el ministerio público (fiscal), hasta ese momento de investigación preliminar, ya que no se puede requerir restricción de derechos fundamentales (libertad de tránsito) por parte del ministerio público al juez de investigación preparatoria sin que haya recabado medios de convicción de cargo idóneos que sustenten dicho requerimiento.

Díaz (2018) En Universidad nacional de Trujillo; investigo sobre Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 52015/CIJ-116. Concluyo: Es pertinente el fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada, plasmado en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano, pues permite una mejor protección al bien jurídico “patrimonio” al reprochar de manera proporcional la conducta alevosa del sujeto agente que emplea instrumentos que causan un estado de intimidación en la víctima, no importando si suponen un “peligro real” a su vida o integridad física. El delito de robo simple, después de la decisión del Acuerdo Plenario, solo podrá configurarse si el agente lo comete “a mano limpia” o, al menos, sin utilizar objetos que simbolice al peligro inminente para la vida o la integridad física.

Antecedentes locales

Castillo (2019) El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿Configuración de la agravante? - Análisis a partir del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (Tesis para optar

el título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, concluyo que: En el análisis del tipo penal y específicamente de su forma agravada contemplada en el numeral 3 del artículo 189° del Código Penal, ha sido desarrollo de diversos conglomerados tanto por doctrinarios y últimamente por el cuestionado Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 emitido por la Corte Suprema de la Justicia del Perú, mismo que es cuestionado a nuestro criterio. Al respecto, es necesario aseverar que el AP precitado, no suma al análisis con una finalidad de aproximación, sino por el contrario crea mayor paradoja e incertidumbre por los fundamentos o bases en las que se apoya o sostiene, al momento de concluir su postura.

Coronado (2019) Universidad nacional de Piura. Factores asociados al problema de la delincuencia y propuesta de solución en el Distrito De Castilla Piura; concluyendo que: a) Los factores que se encuentran asociados a la delincuencia son: económicos, familiares, sociales e individuales; siendo los factores sociales los que más influyen en el problema de la delincuencia; esto se puede observar en el análisis de los factores, el cual muestra un 31% de la población que considera al factor social como principal causa de los actos delictivos; b) En la simulación de nivel de delincuencia realizada, se pudo observar que teniendo en cuenta los factores asociados a la delincuencia y los parámetros relacionados a estos, el número de delincuentes va en aumento con respecto a los primeros años; sin embargo, al plantear las alternativas de solución como Brindar oportunidades laborales y Organizar operativos policiales con apoyo de las juntas vecinales, se logró disminuir este nivel.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico s la conducta humana que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido por la ley penal. (Rosas Yataco, 2009)

2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.1.2.1. Acción

Según (García Caverro, 2012) comprende que la acción jurídico - penal parte de la idea de que la acción no constituye algo ya determinado empírica u ontológicamente, sino que se trata de una construcción conceptual realizada desde el Derecho penal. Esto quiere decir que tal comprensión depende fundamentalmente de la función atribuida al Derecho penal.

2.2.1.2.2. Tipicidad

Es el elemento característico que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal, así la tipicidad se constituye como una consecuencia del principio de legalidad, pues por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio de *nullum crimen sine legem*. (Bramont-Arias L. , 2005).

En otro sentido la tipicidad es la descripción de una situación determinada, en la cual se da la relación social, marca su ámbito, por tanto, es la atribución de un determinado proceso de comunicación dentro de un ámbito situacional. (Bustos Ramírez, 2008)

2.2.1.2.3. Antijuricidad

(García Caverro, 2012) La antijurídica de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. “No es posible admitir, por esto, una noción específica de antijurídica para dominio del derecho. Sin embargo, esto no significa que los efectos sean los mismos; en o civil ella da lugar a la simple reparación del daño y en derecho penal, al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción”.

Por su parte para (Muñoz, 2007) el término antijuricidad:

Expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

2.2.1.2.4. Culpabilidad

En términos de (Muñoz, 2007) para poder afirmar la culpabilidad de una persona que, en el caso concreto, ha cometido un hecho típico y antijurídico, es necesario, conforme al derecho penal actualmente vigente, que se den en esa persona una serie de requisitos sin los cuales no se puede hablar de culpabilidad.

La comunicación entre el individuo y los mandatos de la norma solo puede darse si el individuo tiene la capacidad para sentirse motivado por la norma, conoce su contenido y se encuentra en una situación en la que puede regirse, sin grandes esfuerzos, por ella. “Si por el contrario el individuo, por falta de madurez, por defecto psíquico, por desconocer el contenido de la prohibición normativa o por encontrarse en una situación en la que no le era exigible un comportamiento distinto, no puede ser motivado por la norma o la motivación se altera gravemente faltara la culpabilidad, es decir, el hecho típico y antijurídico no podrá atribuirse a su autor y, por tanto, ese tampoco podrá ser sancionado con una pena.

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.1.3.1. La pena

2.2.1.3.1.1. Concepto

Resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana, sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción. (García Caverro, 2012).

(Bramont-Arias L. , 2005) Indica:

“La finalidad de la pena viene a ser los objetivos empíricos e inmediatos a los que la pena, para cumplir su función ha de hallarse dirigida, esto es, la prevención general y la prevención especial, las cuales manifiestan también la utilidad de la pena, es decir se busca que el sujeto se abstenga de cometer delitos”.

2.2.1.3.1.2. Clases de pena

De acuerdo al artículo 28° del Código Penal vigente, coexisten en la legislación peruana cuatro clases de penas. En atención a su procedencia histórica e importancia político - criminal, podemos estructurarlas del siguiente modo:

- Pena Privativa de Libertad.
- Pena de Multa.
- Penas Limitativas de Derechos.
- Pena Restrictiva de Libertad.

2.2.1.3.1.3. La pena privativa de la libertad

Respecto al origen de la pena privativa de libertad, el jurista (Hurtado, 2011) señala de manera breve y concreta que este tipo de pena tuvo un origen humanista, en la medida que su aplicación tuvo por objeto suprimir y erradicar las penas corporales. Este sentido humanitario estuvo acompañado del interés del Estado por regular, en beneficio del mercado de trabajo, la mano de obra marginal y desocupada. El efecto resocializador buscado era disciplinar a los campesinos y marginales para que trabajen en las fábricas

Por su parte (Peña A. , 2004) señala que:

La pena privativa de libertad consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida, privación que resulta de la imposición de una condena, emanada de la jurisdicción competente.

Por la pena privativa de libertad el sujeto activo del delito es recluido e internado físicamente en un local especial, que para estos efectos edifica el Estado por tiempo determinado y durante el cual debe someterse a un tratamiento específico para su posterior readaptación y reincorporación al seno de la comunidad. (Peña A. , 2004).

2.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación de la pena

El autor (Figuroa, 2009) sostiene que “la determinación de la pena, sea cual fuere el operador que la haga, es una decisión de carácter político criminal” La determinación judicial de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales. Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales.

De acuerdo al artículo 45 de CP indica que: El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad.
2. Su cultura o sus costumbres.
3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

2.2.2. El delito contra el patrimonio

2.2.2.1. Concepto

El Título V del Libro II del Código Penal se refiere a los delitos contra el patrimonio

2.2.2.2. Modalidades

Según la doctrina, los delitos patrimoniales pueden clasificarse en función de dos criterios:

1. Según se obtenga un determinado enriquecimiento
2. Según el objeto material sobre el que recae el comportamiento típico.

2.2.2.3. Bien protegido

El bien jurídico protegido o el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr un desarrollo armónico y pacífico (es un valor ideal de carácter inmaterial). (Salinas Siccha R. , 2005). “La defensa del bien jurídico es lo que le da sentido a todo ordenamiento jurídico penal”. (Bramont-Arias L. , 2005)

La cualidad del bien jurídico es, por tanto, algo que crea la ley y no algo preexistente a ella misma. Generalmente, el tipo no designa literalmente el bien jurídico protegido, sino que se viene consignando expresamente en los rubros de los títulos y capítulos que contiene nuestro código Penal, resulta entonces una agrupación sistemática que ordena nuestro código.

2.2.3. Modalidades de robo agravado

2.2.3.1. Concepto

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal”. (Salinas Siccha R. , 2005)

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple. Luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia, el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188° y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal. (Córcega, 2001).

2.2.3.2. Modalidades

b. Robo simple

Para Roy citado por (Salinas Siccha R. , 2015) sostiene que el robo es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcial ajena, mediante el uso de la fuerza o violencia, sustrayendo del lugar en donde se encuentra para aprovecharse de él.

b. Robo agravado

Art. 189° Para la configuración del delito de robo agravado se requiere la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal del delito de robo simple, así como también de cualquiera de las agravantes específicas previstas por la norma sustantiva.

El autor (Salinas Siccha R. , 2015) lo define como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal

2.2.3.3. Autoría y participación

Autor es quien tiene el dominio del hecho, quien realiza por si todos los elementos del tipo, acorde por lo previsto por el artículo 23° del código penal. En el delito de robo agravado son admisibles las diversas variables de la autoría. El auxilio imprescindible para la realización del delito, así como la dolosa asistencia para su perpetración son admisibles en este tipo de delito.

2.2.3.4. La coautoría

Ésta no termina con la realización directa y de propia mano de un tipo penal (autoría inmediata por dominio de la acción), ni tampoco con la ejecución del tipo penal a través de otra persona que es reducida a la categoría de instrumento para que lleve adelante la voluntad del “hombre de atrás” (autoría mediata por dominio de la voluntad). La fenomenología de la delincuencia nos muestra que el quebrantamiento o vulneración de

una norma penal se puede realizar también a través de la actuación conjunta de varias personas, sea de forma inmediata o mediata (coautoría como dominio del hecho funcional). (García Caverro, 2012)

En tal sentido, como ha planteado (Roxin, 1998), por un lado, la coautoría presupone una estructura horizontal, en el sentido de actividades equivalentes y simultáneas¹⁴⁰ y, por otro, involucra una interdependencia recíproca entre los intervinientes. De esta manera, uno es coautor cuando “domina junto con otros el curso del acontecer”; siendo ésta la definición que la jurisprudencia y doctrina mayoritaria adoptan.

La coautoría exige la concurrencia de requisitos de naturaleza objetiva y subjetiva. Dentro de los primeros, se requiere la ejecución conjunta del hecho y la esencialidad de la contribución, todo ello en el marco de un plan común; mientras que el requisito subjetivo aludiría a la necesidad de un acuerdo de voluntades. Efectivamente, con frecuencia se afirma que la coautoría implica la configuración de dos requisitos esenciales: la realización, durante la etapa de ejecución, de un aporte esencial de parte de cada uno de los intervinientes y la decisión común tomada por todos ellos para cometer el hecho punible. (Pérez Álvarez, 2013)

2.2.3.4.1. Elementos de la coautoría

(Bramont-Arias L. , 2005) Establece que existen tres requisitos que configuran la coautoría son, a saber:

- a. Decisión común:** entre los intervinientes existe una decisión común de realizar el delito, que se distingue del acuerdo de voluntades propio de la participación en razón que las aportaciones de los coautores son manifiesta en un plano de igualdad, lo que permite hablar de una acción conjunta formada por actos parciales que posibilita una división de trabajo, o distribución de funciones orientado al logro exitoso del resultado
- b. Aporte esencial:** el aporte individual que realiza cada actuante es esencial o relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber frustrado todo el plan de ejecución

c. Tomar parte en la fase de ejecución: cada sujeto al tomar parte en la ejecución desplegó un dominio parcial del acontecer, este requisito precisamente da contenido real a la coautoría, pues la sola intervención en la fase preparatoria no es suficiente, porque ello también existe en la complicidad e instigación, quiere decir que la participación ejecutiva da contenido final al dominio funcional del hecho en la coautoría

En la Dogmática Jurídico Penal, se suele reconocer con criterio uniforme que los elementos concurrentes que dan existencia a la Coautoría son dos: Decisión Común y Ejecución Común, ambos concurrentes y requisito sine qua non”. “Es así que Coautor será quien, en posesión de las cualidades personales de autor, sea portador de la decisión común respecto al hecho y en virtud de ello tome parte en la ejecución del delito (Donna, 2002).

2.2.3.5. La acción

Está constituida por el supuesto de hecho contemplado por la norma penal, es conocido también como verbo rector, la conducta descrita en la norma debe ser cumplida exactamente (tipicidad) por el agente, para que recién se pueda hablar de la comisión de un delito. (Salas, 2011)

2.2.3.6. La tipicidad

La tipicidad es el primer paso en el proceso de subsunción de un supuesto de hecho con relevancia penal a la descripción que hace el legislador en un tipo penal. La tipicidad es el elemento o categoría que permite o impide la formalización y continuación de la investigación preparatoria conforme lo establece el C.P.P. Art. 336.1.

2.2.3.7. La antijuricidad

Denominadas causas de justificación como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, entre otros.

2.2.3.8. La culpabilidad

El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. Como último elemento de la teoría del delito, se dice que la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de su misma. El código penal señala en qué casos no existe responsabilidad (culpabilidad) y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad. Los elementos que integran la responsabilidad son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la Conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta.

2.2.3.9. Sujeto activo

En el primero se reconoce al sujeto activo, y en el segundo al sujeto pasivo. Normalmente, en el tipo penal se alude al sujeto activo con expresiones impersonales” como “el que” o “quien”. Son las personas cuyos intereses son contrapuestos en relación a la acción delictiva. (Balotario desarrollado para el examen del Consejo Nacional de la Magistratura, s/f).

2.2.3.10. Sujeto pasivo

Es el afectado por la realización de un ilícito penal, pudiendo diferenciarse aquí al sujeto pasivo de la acción y al sujeto pasivo del delito, el primero es quien recibe directamente la conducta del agente, y el segundo es el titular del bien jurídico protegido vulnerado. (Salas, 2011)

2.2.4. El debido proceso

2.2.4.1. Concepto

De acuerdo a (Sosa Sacio, 2010), el debido proceso es un derecho que tiene por finalidad proteger a las partes para que el proceso se desarrolle de forma debida, con justicia y respeto de los derechos de las personas.

En otro sentido El debido proceso está considerado como “el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos

fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal” (Nogueira Alcalá, 2004)

Nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal “Es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas Villanueva, 2009)

2.2.4.2. Elementos

2.2.4.3. El debido proceso en el marco constitucional

El debido proceso se encuentra en la Constitución política del Estado en el inc. 3 del Art. 139. El Art. 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reproduciendo el principio procesal Constitucional establece “que por el ejercicio y defensa de sus derechos toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con las garantías del Debido Proceso”.

Así mismo también lo encontramos en el inciso 4, en el numeral a) y en el numeral c), que señala que ninguna persona se encuentra obligada a hacer lo que la ley no lo señala, así como puede hacer todo lo que la misma ley no le prohíbe, también señala que ninguna persona puede ser procesada ni condenada por algún acto u omisión que cuando fue realizado no se encuentra señalado como tal en la norma legal, por lo tanto, no será sancionado con ninguna pena.

Por su parte nuestra jurisprudencia ha señalado que es requisito indispensable en la observancia del debido proceso como exigencia garantista plasmada en la Constitución Política del Estado, que la sentencia debe contener entre las partes que la componen la presentación de los acusados debidamente individualizado y el señalamiento de los delitos por el que se les juzga. (Cas. N° 231-96)

2.2.4.4. El debido proceso en el marco legal

a) Determinada en la Ley orgánica del poder judicial

Sobre la Tutela jurisdiccional y debido proceso, se encuentra prescrito en el artículo 7°:

“En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado,

facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito”.

b) Código procesal civil

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. - Artículo I.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso

c) Código procesal constitucional

Artículo 4.- Procedencia respecto de resoluciones judiciales El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo.

2.2.5. El proceso penal

2.2.5.1. Concepto

(Alvarado, 2005) Menciona que es un medio pacífico de debate mediante el cual antagonistas dialogan entre sí para lograr la resolución por una autoridad de los conflictos intersubjetivos de intereses que mantienen”.

Por su parte (Calderón, 2011) al hablar de proceso penal menciona que el Estado se interesa por la sanción de hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, pues, como representante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad.

2.2.5.2. Principios procesales aplicables

2.2.5.3. Finalidad

2.2.5.4. Características del Derecho Procesal Penal

Tradicionalmente se han señalado como principales características del Derecho Procesal Penal las siguientes:

- a. Es una disciplina jurídica autónoma, independiente de derecho público, que tiene terminología propia.
- b. Es una disciplina científica, pues importa un conocimiento racional de su actividad con relación a la realidad concreta.
- c. Determina la función jurisdiccional penal, su acceso a ella por los particulares o el perseguido público, conforme a las reglas del ejercicio público de la acción penal.
- d. Determina los actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos
- e. Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando las funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al juez
- f. Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la consideración realizadora del orden jurídico penalmente enfocado.

Citando a Sánchez Velarde quien a su vez cita a Gómez Colomer (2000), se dice que una de las características más sobresalientes del nuevo proceso penal es el predominio de la oralidad de sus diligencias sobre todo del juicio. La oralidad significa que el juez o tribunal que dicte la sentencia en el proceso penal, tiene que condenar o absolver tomando como base los hechos y pruebas que se hayan practicado ante él en forma oral.

2.2.6. El proceso penal común

2.2.6.1. Concepto

En este proceso penal cuya estructura tiene etapas, diferencias y finalidad, también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde” (Rosas, 2015).

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: “la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento”

2.2.6.2. Los plazos en el proceso penal

El artículo 334.2 del Código Procesal Penal se ocupa del plazo de la investigación preliminar cuando señala:

“2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

El artículo 342.1 y 342.2. Del Código Procesal Penal, se ocupa del plazo de la investigación preparatoria cuando señala:

“1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. 2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.”

Plazos ante el pedido de acusación.

Cuando el fiscal emite un requerimiento acusatorio, el mismo se pone en conocimiento de las partes procesales por el plazo de diez días a fin de que presentes

sus alegaciones que vean por conveniente, vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación convoca a una audiencia preliminar de carácter inaplazable la que debe fijarse en un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días. En caso que la audiencia sea suspendida la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor a ocho días hábiles. La norma ha precisado que entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días.

2.2.6.3. Etapas del proceso penal

a. La investigación preparatoria

según (Del Río Labarthe, 2010) “la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares) y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada”; las cuales encierran cuatro tipos de actividades: 1. Actividades de pura investigación; 2. Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento; 3. Anticipos de prueba, y, 4. Decisiones o autorizaciones, vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales.

En tal sentido el mismo autor antes mencionado dice que , esta etapa del proceso comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de oficio, o ante la comunicación dirigida al Fiscal que efectúa la policía; para concluir con una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación. (Del Río Labarthe, 2010)

Así, queda en evidencia que: “la nueva estructura del proceso penal no se limita a asignar la investigación al MP, instituye también, la figura del Juez de Garantías (Juez de Investigación Preparatoria), que será el encargado de ejercer un control de la Investigación Preparatoria y el órgano responsable de disponer –previa solicitud de parte-las medidas de investigación y medidas cautelares que involucren la restricción de derechos fundamentales” (Neyra Flores J. A., 2010)

b. Etapa intermedia

Al respecto la corte suprema en el Acuerdo Plenario N° 5- 2008/CJ-116: [...] la etapa intermedia es imprescindible. Una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal [...]

En la misma línea el autor (Neyra Flores J. A., 2010) sostiene que: “es una etapa filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso”.

c. Juicio oral

El juicio debe realizarse: “de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el juez o Tribunal decidirá en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial-, la solución del conflicto” (Neyra Flores J. A., 2010). Se materializan en tal sentido los principios de oralidad, contradicción y publicidad.

El Código Procesal Penal de 2004 señala expresamente en el artículo 357.1, que el juicio oral será público; posición acertada si se toma en cuenta que:

La publicidad equivale a la posibilidad de percepción de las actuaciones verificadas por y ante el tribunal por personas que no forman parte del mismo. En ese sentido estamos convencidos que representa la garantía más idónea para que un proceso se lleve a cabo acorde con las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Constitución Política del Estado que velan por un debido proceso (Neyra Flores J. A., 2010)

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Concepto

La certeza que se logra a través de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar los fallos, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso. (Salas, 2011)

(Ore Guardia, 1999) Dice que la prueba puede significar que se quiere probar la actividad destinada a ello; el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso; y el resultado convencional de su valoración.

2.2.7.2. Sistemas de la valoración de la prueba

Con la actividad probatoria, se espera alcanzar la verdad sobre los hechos mediante la prueba y ésta tiene como función específica darle el incentivo vigoroso de la verdad dado que, la sentencia que es el fin característico del proceso se hace realidad cuando las pruebas se dirigen a asegurar la verdad. (Arango Escobar, 1996).

Según (Ferrer Beltran, 2003) el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto.

2.2.7.3. Principios aplicables a la prueba

2.2.7.4. El objeto de la prueba

La finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados (Rosas Yataco, 2009).

Al hablar de objeto de la prueba, no solo nos referimos a los hechos susceptibles de ser probados, sino también a “las afirmaciones que las partes realizan en torno a dichos hechos. (Jauchen, 2002), el objeto de la prueba “ésta constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión”

2.2.7.5.Los medios probatorios actuados en el proceso

2.3.Documentales

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas. (Torres, 2008).

2.4. Declaración de parte

El testimonio es un medio de prueba que consiste en una declaración de ciencia, representativa, que un tercero hace a un juez con fines procesales, sobre hechos de cualquier naturaleza. En sentido amplio (que incluye la declaración de parte que no contiene una confesión) es la declaración que además de reunir los requisitos anteriores, no perjudica a quien la fórmula es el proceso en que se aduce como prueba.

Como medio de prueba el testimonio constituye “una declaración de ciencia o conocimiento referida a hechos o circunstancias que no persigue determinados efectos jurídicos, siendo que esta declaración bien puede corresponderse o no con la verdad de los hechos y en ese caso se obtendrá, o no, una determinada eficacia, pero en ambos supuestos se estará ante la presencia de un testimonio, de manera tal que puede afirmarse que el verdadero presupuesto de éste se encuentra constituido por la representación de un hecho y no por su percepción, ni la realidad del hecho representado, que bien puede faltar sin que por eso deje de ser un testimonio” (Valera, 2009)

2.5. Declaración de testigos

Sánchez (2006) refiere que la declaración testimonial hoy llamada también prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia del proceso penal.

2.5.1. Las resoluciones

2.5.1.1. Concepto

Según (Alexy, 2010), toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: “Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna”.

2.5.1.2. Clases

2.5.1.3. Estructura

Esta sentencia es la expedida por el Juzgado Penal Unipersonal De Chulucanas, facultados por el Decreto Legislativo N° 957. Y, conforma parte de su estructura lógica:

A. Parte expositiva o declarativa

“En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento”. “Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. (Guillen, 2001).

B. Parte Considerativa o Motivación

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad; mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (Calderón, 2011)

C. Parte Resolutiva o Fallo

“Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional”. “Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá a, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda,

así como las medidas sobre los objetos o efectos del delito”. “El fallo debe contener”: “Declaración de la autoría y del delito y del agraviado. Sanción o Sentencia, Pena Privativa de Libertad y el carácter de la misma sea efectiva o suspendida. Firma del Juez Penal y Secretario. (Guillen, 2001).

2.5.1.4. La claridad en las resoluciones judiciales

2.5.1.4.1. Concepto de claridad

Según Vargas (2011), la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

2.5.1.5. La impugnación de resoluciones

Una resolución judicial, puede ser impugnada por la parte. Trabajemos con el ejemplo que propone Ariano: a) se demanda 100 más intereses desde constitución en mora; b) la sentencia otorga 90 más intereses, pero estos deben ser computados desde la interposición de la demanda; c) el demandante apela únicamente el cómputo de los intereses, cuestionando que sería a partir de la constitución en mora (2015, 162 y siguientes)”. “Aquí, cuando menos, tenemos tres porciones o fragmentos de la sentencia (resolución-acto) que han sido enunciados en la parte dispositiva: (i) capital, (ii) intereses y (iii) el momento desde que se computan. En este ejemplo, lo que el demandante estaría apelando es solamente (iii), por lo que la extensión del recurso determina que el juez de apelación no pueda pronunciarse respecto de (i) ni de (ii)

2.3. Marco conceptual

Distrito Judicial. Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general (Wikipedia, 2012).

Expediente. “es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

Pena: (Meini, 2013) señala que la pena puede ser definida como una sanción que afecta la pérdida o restricción de derechos inherente a las personas de un individuo encontrado responsable de la comisión de alguna conducta punible. Encontrándose descansada en la ley y siendo impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un debido proceso

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente 07552-2018-1-2001-JR-PE-013, del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura, Distrito Judicial De Piura, Piura. 2021. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cualitativa.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) “es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable”.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. “Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis” (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas “ el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: “1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos”.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno “es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. “ Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado”.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “Es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador”. En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso penal, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre delito de robo agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo</i></p>	<p>Cumplimiento de plazo</p> <p>Claridad de las resoluciones</p> <p>Aplicación del derecho al debido proceso</p> <p>Pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y el delito</p>	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, “para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.6.2. Segunda etapa. También será “una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”.

5.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, “una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas”.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que “ el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01; del Juzgado penal colegiado supraprovincial de Piura, Distrito Judicial De Piura, Piura. 2021.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito robo agravado, en el expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01; del Juzgado penal colegiado supraprovincial de Piura, Distrito Judicial De Piura, Piura. 2021	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01; del Juzgado penal colegiado supraprovincial de Piura, Distrito Judicial De Piura, Piura. 2021	El proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente 07552-2018-1-2001-JR-PE-013, del Juzgado penal colegiado supraprovincial de Piura, Distrito Judicial De Piura, Piura. 2021. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
E	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
S			
P	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
E			
C	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia c o n g r u e n c i a de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
I			
F	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
I			
C			
O	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
S			

	¿Los hechos sobre delito de robo agravado expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar el delito de hurto agravado?	Identificar si los hechos sobre delito de robo agravado expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar el delito cometido	Los hechos sobre robo agravado, expuestos en el proceso, si son idóneos para Sustentar la el delito invocado
--	--	--	--

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, “el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Respecto del cumplimiento de plazos

Actos procesales examinados	Referente	Caso en estudio	Se cumple	
			si	no
POLICÍA NACIONAL	INTERVIENE a delincuentes que asaltaba un camión repartidor de productos, hiere a 2 de los integrantes de la banda.	48 HORAS	X	
MINISTERIO PUBLICO Auto de Enjuiciamiento	Previsto en los artículos 351° y 352° del código procesal penal	15 DÍAS	X	
JUEZ Resolución UNO. Investigación Preparatoria prisión preventiva/solicitud de terminación anticipada de proceso	Se resuelve cítese a juicio oral artículo 379° del CPP:	5 DÍAS	X	
AGRAVIADO Las notificaciones y citaciones	Auto de citación a juicio oral	5 DÍAS	X	

IMPUTADO Tutela de derechos	Ejerció su derecho de defensa	Todo el proceso.	X	
---	-------------------------------	------------------	---	--

Fuente: Expediente N°. 07552-2018-1-2001-JR-PE-01

Cuadro 2: Respeto de la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

<p>AUTOS</p> <p>PRISIÓN PREVENTIVA</p>	<p>Las resoluciones; que se han emitido el Juez en el presente proceso de investigación (expediente), se aprecia que sí emplea un lenguaje sencillo y claro de fácil entender para las partes procesales acerca de la emisión de estas etapas judiciales.</p>
<p>SENTENCIA</p> <p>Resolución No. 15 - 14/02/82019</p>	<p>Respecto la idoneidad de los hechos sobre el proceso sobre, Expediente No. 07552-2018-1-2001-JR-PE-01</p> <p>Robo agravado en grado de tentativa</p> <p>Resolución N° 15 de fecha 14 de febrero de 2019</p>
<p>SENTENCIA DE 2DA INSTA.</p>	<p>Resolución N° 22 de fecha 16 de agosto de 2019</p> <p>Confirmaron la sentencia de primera instancia.</p>

Fuente: Expediente No. 07552-2018-1-2001-JR-PE-01

Cuadro 3: Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO	
REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
Juez natural	Si cumple con este requisito
Derecho a ser oído	Cumple con este requisito y ejerce su derecho de autodefensa material ha contado con abogado defensor, que lo asesoró durante todo el proceso
Duración razonable del proceso	Si cumple con este requisito. Este proceso se ha solucionado en un plazo razonable
Prohibición de doble juzgamiento	Si cumple con este requisito.
Motivación razonada de la sentencia de primera instancia	Si cumple con este requisito, la sentencia cumple con motivación exhaustiva en que basa su fallo el Juez.
Motivación razonada de la sentencia de segunda instancia	Si cumple con este requisito igual que la primera si está debidamente motivada.

FUENTE: Expediente No. 07552-2018-1-2001-JR-PE-01

Cuadro 4: Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

PARTES PROCESALES	NOMBRE DEL MEDIO PROBATORIO	PERTINENCIA
AGRAVIADO	<p><i>Acta de intervención Policial 28/08/2017</i></p> <p><i>Acta de ocurrencia policial 28/08/2017. Acta incautación de municiones</i></p> <p><i>Acta de entrevista al agraviado</i></p> <p><i>Acta de entrevista al imputado</i></p>	<p><i>Las declaraciones acreditan que los acusados han cometido un delito de robo agravado EN GRADO DE TENTATIVA previsto en el Art. 188 y 189 del C.P.</i></p>
IMPUTADO	<p>La teoría del caso planteado por la defensa del acusado A, se orienta a demostrar la inocencia de su patrocinado</p> <p>Acta de toma de muestras-</p> <p>Acta de deslacrado de celular no hay llamadas con el occiso.</p>	<p><i>La conducta delictiva que se investigó se encuentra encuadrado en el delito de Robo agravado. Art.189 del C.P</i></p>

Cuadro 5: Respeto de la calificación jurídica de los hechos

<i>Síntesis de los hechos</i>	<i>Norma para la calificación jurídica</i>
<p>La noticia criminal en el presente caso tiene su origen el día 28 de agosto del 2017, personal de la l) distribuidora O S.A.C, que se dedica a la venta al por mayor de alimentos, bebidas y diversos productos, se trasladaban en el camión Marca Hyundai de Placa de rodaje P2B-879, realizando la repartición de productos a diversas tiendas en la localidad de las Lomas. Así mismo, aquel día el SO2 PNP A.D.M. regresaba de su puesto de vigilancia fronteriza la Arcana-Ayabaca. Siendo entre las 13 y 14 horas del referido día, mientras A.D.M. caminaba por las calles del A. H. Miraflores de las Lomas, observó al camión Marca Hyundai de Placa de rodaje P2B-879 adelantarle y frenando intempestivamente unos metros más adelante, habiendo sido interceptados por una motocicleta de color azul, con 03 sujetos a bordo, descendiendo 02 de ellos premunidos con armas de fuego, efectuando disparos contra el vehículo, con la finalidad de despojarlos de sus pertenencias, ante dicho intento de asalto, A. D.M. sacó a relucir su arma de fuego e identificándose como policía, recibió disparos de los delincuentes, cayendo al piso, efectuando sin embargo varios disparos para protegerse, hiriendo a 02 de los asaltantes, quienes posteriormente fueron identificados como J. L. N.V. y E. S. G., luego de ello lúe auxiliado por trabajadores de la empresa agraviada. Luego de tomar conocimiento mediante una llamada telefónica, personal policial de la comisaria PNP de las Lomas se constituyeron hasta el lugar, para constatar la presencia de 02 personas</p>	<p>Marco jurídico del tipo penal ROBO AGRAVADO</p> <p>PREVISTO: en el tipo base</p> <p>180 y en los incisos 1º, 3º, y 4º. Del</p> <p>Art. 189 del C.P</p>

<p>heridas por arma de fuego y trasladarlos al centro di salud de las Lomas, donde se les identificara como J.L.N.V., quien fue derivado al hospital de Apoyo II - Sultana por la gravedad de sus heridas; y E. S. G. (fallecido) en la sala de emergencia; así, entre las diligencias realizadas se halló un arma de fuego en el corral de un inmueble cercano al lugar de ocurrido los hechos.</p>	
--	--

Fuente: Expediente No. 07552-2018-1-2001-JR-PE-01

5.2. Análisis de resultados

Respecto del cumplimiento de plazos

Tanto en la etapa de investigación preparatoria como en la etapa intermedia y de juzgamiento se cumplen los plazos, entendidos estos como plazos razonables dada la complejidad de la investigación, y la postura procesal de las partes; así como se cumplen los plazos en las sentencias.

Los plazos en el siguiente proceso común del delito del proceso judicial sobre Robo agravado se han cumplido de acuerdo a lo prescrito.

El Ministerio Público en la etapa preliminar corroborando las actas policiales de intervención, cumplió con su función elevando lo actuado en los plazos señalados para pasar a la siguiente etapa de la investigación.

De acuerdo a la doctrina y el artículo 5 del Reglamento Administrativo del Nro. 288 – 2015 – CE – PJ, publicado el 16 de septiembre del 2015, se entiende por “plazo procesal” como aquel lapso de tiempo en la cual se realiza el acto procesal es fijado por el Código Procesal Penal; sirve para dar dinámica al proceso penal; está garantizado por principios procesales. (Neyra, 2010).

De acuerdo al considerando sexto de la Casación Nro. 02 – 2008, indica que el “plazo procesal comprende lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal, mientras que término procesal se refiere al límite de plazo en que debe realizarse un acto procesal, integra tan solo su vencimiento o final, es decir, plazo se refiere al espacio de tiempo en el que se debe realizar un determinado acto procesal, mientras que por término es el momento concreto en que se debe realizar determinado acto procesal” (Neyra, 2010)

Por otro lado, el Código Procesal Penal del 2004 establece en su Artículo 142, sobre la Regulación de los plazos, indicando que “Las actuaciones procesales se practican puntualmente en el día y hora señalados, sin admitirse dilación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, los plazos de la actividad procesal regulados por este Código son por días, horas y el de la distancia. Se computan según el calendario común”.

Respecto de la claridad de las resoluciones – autos y sentencia Auto de enjuiciamiento

Las resoluciones en el presente caso han sido redactadas en forma clara sin tecnicismos.

El Juzgado Penal igualmente ha expedido de forma clara con un lenguaje entendible las resoluciones.

Las resoluciones fueron emitidas con bastante claridad y con fechas no muy lejanas, quedando demostrado de esta manera un debido proceso en la jurisdicción competente, también debo señalar que han estado debidamente motivadas.

Las resoluciones en la mayoría de las legislaciones, como “en la nuestra existen requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión, algunos autores sostienen que su finalidad es darle impulso al proceso, en este caso los plazos han sido cumplidos”.

De acuerdo (León, 2008) La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. “De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante”.

Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

Hoy en día se suele hablar de debido proceso con muy poca precisión en cuanto a su real dimensión, alcance y sentido, es decir, se analiza el debido proceso como un concepto rígido, sin advertir que este se extiende, por su complejidad, a muchos ámbitos, los cuales

se vinculan directamente a las garantías contempladas “en la Constitución y en las Convenciones Internacionales que contemplan derechos fundamentales de contenido procesal, incluso, la noción de debido proceso no se restringe al ámbito jurisdiccional sino también a los procedimientos administrativos”.

En caso en estudio el Principio de juez natural; derecho a ser oído, duración razonable del proceso, prohibición de doble juzgamiento, motivación razonada de la sentencia de primera instancia, se puede ver que si se han cumplido cada uno de ellos.

(Albanese, 2004) se le agrega otros principios que “lo acompañan al debido proceso tales como el de legalidad, juez natural, in dubio pro reo, derecho a la defensa técnica y material, proceso público y oral, celeridad, non bis in idem, no reformatio in pejus, segunda instancia, impugnación y seguridad jurídica; se concluye que el debido proceso se puede ver desde dos ópticas, las cuales no son excluyentes entre sí; tales son el debido proceso en sentido formal y el debido proceso en sentido material”.

El concepto de debido proceso “tiene en sus orígenes una descripción de las reglas básicas a las que debía someterse el derecho de defensa (que se observa nítidamente en las Constituciones americanas); siguió en su desarrollo las innovaciones que introdujeron las Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de América” (Gozaini, 2017).

Finalmente se puede indicar que en materia penal implica el debido proceso significa “la existencia de los procedimientos de investigación y de juzgamiento a los que deban ser sometidos los imputados, y mediante los cuales se fijan las competencias, las formas y ritos que han de prescindir la realización de toda actuación penal (Suárez Sánchez, 2001)

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios son “elementos de vital importancia para que el juez forme mentalmente un esquema de lo ocurrido y la veracidad de lo que se expone en los motivos del caso, y compromete tanto al abogado defensor como al juez, el abogado defensor debe aportar pruebas idóneas para el caso, que hayan sido obtenidas legalmente, que no hayan sido fabricadas y que faciliten su comprensión, el juez por su parte está obligado a valorarlas”.

Los medios probatorios presentados, declaración de efectivos de la policía nacional,

captura del inculcado, el acta de incautación de arma, las pericias emitidas, reconocimiento fotográfico, favorecieron la apreciación de un delito que cada vez más ocurren con más frecuencia día a día favoreciendo la investigación y poder formalizar la denuncia penal y solicitar la prisión preventiva.

Conforme lo establece nuestro código procesal penal en el art. 158.1 indica que “en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, marca su alineamiento al sistema de libre valoración probatoria. Pero eso no es solamente por pura decisión del legislador, sino que este sistema, actualmente es entendido como un sistema racional, acorde con un proceso penal basado en los fundamentos de un Estado de Derecho, sin abandonar los fines de verdad que cumple el proceso”.

Por su parte (Talavera, 2009) denomina el juicio de fiabilidad probatoria, que “consiste en comprobar requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, no solamente se tendrá que comprobar, primero los requisitos que establece la ley para cada medio de prueba, control judicial en la formación de los medios, sino también, si es que no se violó derechos fundamentales, la pertinencia, conducencia, utilidad, y también establecer si bajo las reglas de la lógica, máximas de la ciencia y la experiencia, el contenido del medio de prueba actuado puede cumplir su finalidad”

Respecto de la calificación jurídica de los hechos

Con los resultados obtenidos tenemos que se han cumplido con los requisitos. La idoneidad de los hechos, prueban que verdaderamente el imputado ha cometido el delito de Robo Agravado, puesto que uso violencia coger por el cuello a una niña, y amenazarla con un cuchillo

Los hechos fueron calificados por la fiscalía como delito de robo agravado en grado de tentativa con subsecuentes lesiones graves, tipificado en los art. 188 concordante con el art. 189 incisos 3 y 4, concordante con el último párrafo del mismo artículo del Código Penal, y el artículo 16 del referido cuerpo legal; por lo que la fiscalía solicitó que se le imponga la pena de cadena perpetua y al pago de s/ 10,000.00 por concepto de reparación civil, para cada uno de los agraviados.

La idoneidad de los hechos, prueban que verdaderamente el imputado ha cometido el

delito de robo agravado.

La potestad de la calificación jurídica que “posee el juzgador y que lo habilita para modificar en la sentencia la calificación jurídica de los hechos no puede constituir la vía a través de la cual se modifique el sustrato fáctico de la sentencia. La fundamentación y la determinación de la acusación no solamente se refieren a los hechos sino también al derecho, en cuanto ambos elementos tienen que encontrarse sometidos a debate contradictorio” (De La Oliva, 1999)

Por su parte (Jacome Pineda; 2010) sostiene que “una mala calificación jurídica del supuesto fáctico objeto del proceso penal puede generar múltiples consecuencias negativas como la impunidad del hecho ilícito cometido, la no reparabilidad del daño causado a la parte agraviada, y por ende el menoscabo del valor justicia como lineamiento general del derecho. Además, existe la posibilidad de que el juzgador absuelva a una persona, toda vez que dicha conducta no fue subsumida correctamente en la hipótesis penal pertinente, y más bien fue encuadrada en una figura delictiva que no ameritaba juzgamiento alguno. Pero tampoco el juzgador puede excederse y elaborar calificaciones sorpresivas que lesionen las estrategias de defensa de la parte denunciada”.

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados, en el proceso sobre: Robo agravado está debidamente probado, pues fue cometido, por dos personas con un arma de fuego cuya procedencia fue demostrada.

Sobre el cumplimiento de los plazos actuados en el proceso penal

En cuestión a los plazos del proceso se efectuó correctamente por las partes, las notificaciones y las fechas de investigación ocurrieron en las fechas establecidas por el Código Procesal Penal, respetándose el debido proceso en estudio.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorio

La congruencia de los medios probatorios y actuados para resolver las pretensiones planteadas en el siguiente expediente, se realizó de manera razonable y coherente clara y sencilla.

Sobre la claridad de las diferentes resoluciones, existentes en el expediente.

En cuanto a la claridad de las resoluciones, se aprecia que sí emplea un lenguaje jurídico, sencillo y claro de fácil entender para las partes procesales acerca de la emisión de estos actos procesales dentro la ejecución del proceso.

Respecto de la calificación jurídica de los hechos

La idoneidad del proceso por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado deja ver la debida conexión lógica entre los hechos y la acusación Fiscal, razón por la cual se evidencian en las sentencias emitidas en primera y segunda instancia y en cuando a la hipótesis se afirma la correcta actuación de parte del Juez, actuando de una manera totalmente imparcial y razonable dentro del proceso hasta ser sentenciado de acuerdo al código procesal penal.

Respecto a la posición de las partes

En todo proceso las partes presentan puntos controvertidos, los cuales deben ser reforzados con los medios probatorios a fin de obtener una victoria, en el caso visto en el presente expediente, tanto el fiscal como el abogado defensor han podido manifestar sus

alegatos.

Con respecto a las reglas del debido proceso;

El fiscal, los abogados y los imputados, han podido hacer uso de la palabra, siendo debidamente escuchados, han podido tener un proceso rápido, que se ajusta a los plazos, La sentencia en primera instancia ha sido debidamente motivada, de igual modo la sentencia de segunda instancia también ha sido suficientemente motivada, estos aspectos deben ser siempre tenidos en cuenta por que conllevan a saber que nuestros alegatos han sido debidamente valorados por el juzgador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2010). *La teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Alvarado, A. (2005). *Introducción al estudio del derecho procesal*. [https://campus.academiadederecho.org/upload/webs/sistemasproc/sistemas.htm#_\[1\]_El_presente_texto,_con_algunas_](https://campus.academiadederecho.org/upload/webs/sistemasproc/sistemas.htm#_[1]_El_presente_texto,_con_algunas_).
- Arango Escobar, J. E. (1996). *Valoración de la prueba en el proceso penal*. Guatemala: Fundación Myrna Mack.
- Ayala Lorza, X., & Andrés, G. M. (2017). *El Hurto Y Su Consumación En Colombia*. Colombia: Univesidad de ICESI-Cali.
- Bramont, T. (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima: San Marcos.
- Bramont-Arias, L. (2005). *Manual de Derecho Penal Tomo II: parte general, 3ra Edición*. Lima.
- Bramont-Arias, L. (2005). *Manuel de derecho penal*. Lima.
- Bustos Ramírez, J. (2008). “Principios fundamentales de un derecho penal democrático. Obtenido de Disponible en: <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2008/Bustos08.htm>
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima: EGACAL .
- Caro Coria, d. (2007). Negocios internacionales y criminalidad organizada: ¿EL CRIMEN SI PAGA?”. *Revista enfoque economico.CADE*.
- Castillo-Guerrero, J. (2019). *El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante? - análisis a partir del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116*. Piura: Tesis para optar el título de abogado:. Universidad de Piura.
- Conga Soto, A. (2007). *Derecho Procesal Civil. Ayacucho, Perú*. Ayacucho-Peru: Texto Universitario - UNSCH.
- Córcega, M. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: editorial Fecat.

- Coronado Nizama, L. (2019). *Universidad nacional de Piura. Factores asociados al problema de la delincuencia y propuesta de solución en el Distrito De Castilla Piura*". Piura: Universidad de Piura.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación. Palestra. Lima.*
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación.* Lima: Perú:: (2da. Ed.)Palestra Editores.
- Daza Gutiérrez, M. (2018). *Escuela universitaria de posgrado investigación preliminar del delito de robo agravado y su implicancia en el requerimiento de mandato de prisión preventiva en el Juzgado Penal de Turno Permanente De Lima Sur 2015.* . Lima: Universidad Villareal.
- Del Río Labarthe, G. (2010). *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio.* Lima: Ara.
- Díaz Ramírez, V. K. (2018). "*Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 52015/CIJ-116.* Trujillo-Peru: Universidad Nacional de Trujillo.
- Donna, A. (2002). *análisis dogmático y jurisprudencial respecto A.*
- Ferrer Beltran, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Jueces para la democracia: Madrid, 27-34.*
- García Caveró, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General.* Lima: (2da. Ed.). Jurista Editores.
- González Zapata, A. (2018). *Narrativas del hurto callejero Un análisis de la mediatización de la política criminal colombiana y la ley de "pequeñas causas".* Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- Guillen, H. (2001). *Derecho Procesal Penal.* Bogota: Nueva Juridica.
- Hurtado, J. (2011). *Manuel de Derecho Penal - Parte General.* Lima: IDEMSA.
- INPE. (02 de 2018). *Informe estadístico penitenciario.* Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>

- Jauchen, E. (2002). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. Buenos Aires Argentina: Rubinzal Culzoni Editores.
- Lopez, E. (2007). *Introducción al Derecho Penal*. Mexico: Porrúa.
- Maggiore, G. (2011). *Derecho penal*. Bogotá.: Editorial Temis.
- Mayoral Narros, I. V. (2018). *El tipo privilegiado del delito de robo con violencia o intimidación en las personas*. Madrid: Universidad pontificia de Madrid.
- Meini, I. (2013). *La implicancia de la pena en las conductas humanas*. Lima: San Marcos.
- Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Valencia.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Editorial Moreno - IDEMSA.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*. Lima: Editorial Moreno.
- Nogueira Alcalá, H. (2004). El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Jurisprudencia. *Ius et Praxis*. Vol. 10, Nro. 4, p. 103.
- Ore Guardia, A. (1999). *Estudios de Derecho procesal penal*. Lima: Alternativas.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2016). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Cuarta Edición. Instituto Pacifico S.A.C.
- Peña, A. (2004). *Derecho Penal peruano*. Lima: Rodhas.
- Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho*. Lima- Peru: normal legales- (3ra. Ed.).
- Pérez Álvarez, F. (2013). *Moderno Discurso Penal y Nuevas Tecnologías, Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores en Ciencias Penales*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Reynaldi, R. (2017). *Imposibilidad de fundar una excepción de improcedencia de acción por falta de Imputación Concreta*. Arequipa: (Tesis presentada para optar el Grado de Maestro en Ciencia: Derecho con Mención en Derecho Penal). Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Rioja, A. (2002). *Teoría General. Doctrina. Jurisprudencia*. Lima: Adrus editores.

- Rosas Yataco, J. (2009). *Manual De Derecho Procesal Pena con Aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Jurista Editores Eirl.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* . Lima: Juristas Editores. .
- Roxin, C. (1998). *La delimitación entre autoría y participación según el Derecho alemán*”, en: *Dogmática penal y política criminal, traducción de Manuel Abanto Vásquez*. Lima: Idemsa.
- Rubio Correa, M. (2004). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. Lima: Fondo editorial PUCP.
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú:: Gaceta Jurídica.
- Salinas Siccha, R. (2005). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia S.A.C. .
- Salinas Siccha, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Instituto Pacifico.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: (1ra Ed.).Lima: INPECCP y Cenales.
- Sosa Sacio, J. M. (2010). *El debido proceso –estudios sobre derechos y garantías procesales*. . Lima: (Primera edición) Gaceta jurídica S.A.
- Valera. (2009). *Protección de los testigos*. España: Bosh.
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores.
- Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. . Lima, Perú: : Grijley.
- Yrigoín Herrera, Y. M. (2018). *La Debida Diligencia del Personal Policial de la División De Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú en la Investigación del Delito de Robo Agravado en Estado de Flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016*. Amazonas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 01: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV.-SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 07552-2018-1-2001-JR-PE-01

JUECES : S. V. R. E.

E. A. P.

J. M.

ESPECIALISTA : B. Z.-SECRETARIO MINISTERIO PUBLICO FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TAMBOGRANDE

IMPUTADO : N. V., J. LUIS

DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA

AGRAVIADO : A. D. M. Y DISTR. O. SAC,

SENTENCIA

Resolución Nro. **Quince (15)**

Piura, 14 de febrero del 2019

I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Cochamarca de Cerro de Pasco, los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de emergencia por Vacaciones judiciales integrado por los magistrados E.V. H.P., J. E. C. y R. E.S. Navarro (Director de debates) y contando con la presencia de:

-Ministerio Público: Dra. Y. K.M. S. L., fiscal Provincial de la 1era fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambogrande, con domicilio en Av. Ignacio Schaeffer 420 - Tambogrande, -Abogado defensor del acusado: Dr. J.C. R. N., con ICAP No 2547 y casilla electrónica N° 72580.

-Acusado: J. L. N. V., con DNI N° 44688918, grado de instrucción 5to de secundaria, ocupación agricultor y comerciante, con ingreso de 120 a 130 soles semanales, nació en Tumbes el 15/11/1985, de 32 años de edad, con domicilio en caserío Cuchareta Baja en Aguas Verdes-Tumbes, hijo de don S. y doña E., estado civil soltero conviviente, con 01 hijo de 09 años de edad, registra condenado por alimentos. -Agravados: Distr. **O.SAC y A.D.M.**

II.- PARTE EXPOSITIVA

2.1. Enunciación de hechos. La noticia criminal en el presente caso tiene su origen el día 28 de agosto del 2017, personal de la Distribuidora O. S.A.C, que se dedica a la venta al por mayor de alimentos, bebidas y diversos productos, se trasladaban en el camión Marca Hyundai de Placa de rodaje P2B-879, realizando la repartición de productos a diversas tiendas en la localidad de las Lomas. Así mismo, aquel día el SO2 PNP A.D.M. regresaba de su puesto de vigilancia fronteriza la Arcana-. Ayabaca, llegando antes a la localidad de las Lomas. Siendo entre las 13 y 14 horas del referido día, mientras A. D. M. caminaba por las calles del. Miraflores de las Lomas, observó al camión Marca Hyundai de Placa de rodaje P2B-879 adelantarle y frenando intempestivamente unos metros más adelante, habiendo sido interceptados por una motocicleta de color azul, con 03 sujetos a bordo, descendiendo 02 de ellos premunidos con armas de fuego, efectuando disparos contra el vehículo exigiéndoles que se bajen, con la finalidad de despojarlos de sus pertenencias, ante dicho intento de asalto A.D.M. sacó a relucir su arma de fuego e identificándose como policía, recibió disparos de los delincuentes, impactándole un proyectil en el rostro, cayendo al piso, efectuando sin embargo varios disparos para protegerse, hiriendo a 02 de los asaltantes,

2.2.- PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

a.- Calificación Jurídica: Los hechos se han subsumido en el delito de Robo \agravado, en grado de Tentativa con subsecuentes lesiones graves, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 1890 incisos 3, 4 concordante con el último párrafo del mismo artículo del Código Penal-*en adelante CP*-concordado con el artículo 16 del CP. **b.- Medios probatorios,** admitidos en la etapa intermedia de control de acusación'- Pretensión Penal, solicita cadena perpetua. **d.- Pretensión civil,** se solicita 10,000.00 soles para cada uno de los agraviados.

2.3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:

Postula tesis absolutoria, se compromete a demostrar en este proceso que su patrocinado no

es responsable del hecho imputado, circunstancialmente como lo ha indicado en su declaración, pasaba por ese lugar, la defensa se compromete no solo a demostrar que en el presente proceso existen si 2 armas, vamos a demostrar que el acusado en ningún momento ha tenido arma, por lo tanto no ha realizado disparo alguno, las armas le pertenecen a A. D. y C. A., que los disparos los han realizado ellos, su patrocinado en ningún momento ha realizado ningún tipo de arma, por lo tanto, en el interrogatorio y contrainterrogatorio demostraremos que su patrocinado no es responsable de los hechos, en su oportunidad presentará nueva prueba y exámenes de medios probatorios no admitidos.

2.4.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS

De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal-*en adelante CPP*-, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, contestó negativamente, refiriendo que se reserva su derecho a declarar en el presente juzgamiento, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

2.5.- REEXAMEN O NUEVAS PRUEBAS:

10 se admite nuevos medios de prueba de la defensa: Declaración del defensor público penal J. V.R.E.

G. C. E.; dictamen pericial N° 526-2017 N° 529-530/1; acta de deslacrado 1 visualización del celular del acusado y acta de formato de muestra.

2.6.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL:

En el debate probatorio se actuaron medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.

TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Testimonial del agraviado efectivo policial A.D.M. con DNI 19323814. - *Preguntas de la Fiscalía*: indicó servicios prestados 27 años 5 meses 13 días, el 28 de agosto se encontraba como jefe puesto vigilancia en la Arcana Provincia de Ayabaca, bajó un día antes, el día 29 tuve reunión comisaría de Obrero, bajo hacia las Lomas, un carro venía hacia las Lomas,

estando en las lomas, le pregunté a un transeúnte donde vendían, el señor me indicó que a unas cuerdas vendían ese producto, observó que había un vehículo blanco a 30 metros aproximadamente, no dándole importancia, avanzó, posteriormente ese vehículo avanzaba le pasa intempestivamente, escuché unos disparos, me acerqué, observé que habían 6 sujetos armados, uno de ellos dijo es un asalto, mentó a la madre y dijo que era un asalto, sacó su arma de fuego personal realizó un disparo al aire me identifiqué como policía diciendo que era policía, 02 de ellos había adelante, casaca roja estaba aproximadamente 3-5 metros, le apuntó con su arma de fuego realiza un disparo cayéndole en la mandíbula posteriormente el sujeto se le abalanzó en el suelo ambos forcejearon producto de la fuerza se realizó un disparo, cuando se encontraba en el suelo otro sujeto se le abalanzó ambos forcejearon, posteriormente se ha levantado le venía bastante sangre en la cara luego se hizo presente un señor le trasladaron hasta las posta médica de Tambogrande. Los 06 sujetos estaban provisto con arma de fuego, 4 estaban atrás, 2 adelante, el acusado es el sujeto en el día de los hechos vestía chompa marrón con líneas blancas, el proyectil de la bala no ha sido sacado de su cuerpo hasta la fecha, tiene con dirección al esófago, muy riesgoso está con tratamiento, fue intervenido quirúrgicamente una sola vez, en 02 oportunidades fue amenazado, realizó el reconocimiento fotográfico por ficha RENIEC de J.L.y L. S. *-Preguntas del abogado defensor:* Más delante de los 4, no me percaté cuántos vehículos había, solo vi al vehículo que estaba siendo asaltado.

El que estaba más cerca de acuerdo a mi experiencia, quien es el señor no le tenía un revolver con tambor, a los otros no pudo apreciar. Una por los disparos, otro mentó a la madre y dijo que era un asalto. Cuando interviene, ellos disparan y escucho que es un asalto, se identificó como policía, le identificó ante los policías, dije que era policía, estaba al costado del carro. La trompa del carro estaba hacia adelante. El sujeto coge su arma, él ha sido, los 02 cayeron, el disparo se dio en el forcejeo, no puedo precisar dónde cayó, realizó el disparo, no puedo precisar. Yo no le disparé. No puedo precisar. Me levanto para ver si no había otro, después me acerco pensando, en protección, les apuntó, aparece el señor, me auxilia, ya no efectúe nuevo disparo. Su arma de fuego es calibre 9mm, 14 tiros, ese día no estaba abastecida en su totalidad, no recuerda los disparos que hizo, paso por pericia de absorción atómica, Lester le disparó en el rostro lo síndico porque estaba más cerca, no puede decir si el investigado le disparó o no, pero uno de los 02 le disparó). *-Aclaraciones del colegiado:* Se me abalanzó,

no he podido ver, yo estaba en el suelo, el primero se me abalanza quitando el arma, era otro Lester, él también se me abalanza, puedo decir quien se me abalanza, en ese momento escuchó al que me disparó.

Testimonial del testigo en reserva CON CLAVE N° 01.

-Preguntas del Fiscal: El 28 de agosto de 2017 el chofer, se encontraba en las Lomas en el reparto de abarrotes. Como chofer iba manejando así, vehículo color blanco, vio una moto color azul con 03 sujetos, frene me , agaché, se bajaron, dijeron bájense *concha de su madre*”, agaché, no vi nada, pasó todo eso mi amigo C. dijo llevarlo al hospital, estaba herido, ensangrentado A. D., solamente escuché balazos, no me caía un balazo a mí, su compañero Cristian era el encargado de cobranza, su compañero copiloto se dedicaba al cobro; estuvieron siguiendo por el Alto, los Órganos, anda con temor, una vez, ha sido voluntad de Dios, su chofer, yo no sé si serán ellos, pero le dijeron que bajaron varios sujetos de una camioneta, fue en una fecha cercana. *- Preguntas del abogado defensor:* Impactó una bala en el parabrisas, solo se agachó, lo único pedí a Dios que no le disparen, su copiloto estaba en la cabina antes del disparo, no sintió que el copiloto haya realizado disparo, solo se agachó, no vio, sabía que su copiloto llevaba arma.

-Aclaraciones del colegiado: escuchó palabras y disparos, al lado de la puerta del copiloto

Testimonial del testigo en RESERVA CON CLAVE N° II. -

Preguntas del Fiscal: Estaba como supervisor de venta, encargado de mercadería de la empresa O.; el 28 de agosto 2017 repartían mercadería en las Lomas, salieron de Sullana a las 5 am rumbo a Las Lomas con resto de personal, llegaron a las 7 a 7:15am comenzaron a repartir en las tiendas, llegaron al mercado a las 9-10am, comenzaron repartir, almorzaron, salieron luego a repartir a otras calles, aproximadamente a las 2-2:30 pm se dirigieron a una calle, no conoce exactamente, solo sabemos por dónde están las tiendas ubicadas, por esa calle había dejado una tienda, se dirigieron para ir a otra tienda que queda a 2 cuadras, en ese entonces, serían unos 30-40 m para cruzar llega moto lineal con 3 sujetos, bajan 2 sujetos, uno de ellos dispara directo al parabrisas, se meten debajo del timón, el pata que nos apuntó se pone por el lado del copiloto, que bajáramos, en ese acto se agacha para ver porque también tenía su arma, empujó la puerta, antes de empujar se cae, escuchó más disparos, como se cayó, sale un disparo del cielo, para salir hizo 02 disparos al aire, se fue corriendo luego de

un tiempo como no escuchaba nada regresó nuevamente hacia el vehículo, encontró a un señor que estaba sangrando dijo que levantara la mano le contestó que era policía, le auxilió y lo trasladaron hasta la posta médica de Tambogrande, no ha sido amenazado. -*Preguntas del abogado defensor*: El arma que tenía es un jaguar 38 abastecida en ese momento 4 municiones, calibre 38, no vio, su línea, salió corriendo, se dirigió con la cabeza agachada, no vi otro herido, no vi la moto, anteriormente no vi nada, con el nerviosismo metí camión con el señor con sangre, no, si le sacaron pericia absorción atómica, desconoce los resultados. -*Aclaraciones del colegiado*: ocurrieron los hechos entre 2 a 2:30 de la tarde

Testimonial de C.A.N.C., con DNI 03116010. -

Preguntas de la Fiscalía: Trabajo como obrero, alquilo cuartos, en el mes de agosto del 2017. Los cuartos, uno estaba habilitado, sí hicieron allanamiento, en el cuarto lo alquilé a quién murió, pero habían 02 me dijeron que iban a trabajar en la uva, habrá sido en agosto, me acuerdo de la fecha, habrá sido como el primero de agosto. Resido 20 días luego después, aproximadamente 20 días, lo identifica al acompañante de su inquilino como la persona que está en la pantalla de la videoconferencia, esto es se refiere al acusado. Ellos habían estado hasta el primero de septiembre. Dentro, cuando llegó la policía, en presencia del fiscal debajo del colchón encontraron balas, también pantalones, cepillos.

-*Preguntas del abogado defensor*: tiene 3 habitaciones, una alquilada, declaró en la policía con presencia fiscal. Declaración de fecha 4 setiembre 2017 a las 17:33, si es mi firma, tenía 1 alquilada, no es el señor, debajo de los colchones, no recuerdo el número de balas. -*Aclaraciones del colegiado*: No me dijo que tiempo se iba a quedar, solo que le alquilé cuarto. El señor entró en agosto y salió el primero de septiembre

. Testimonial del perito F.D.C.U., con DNI 03673182.

-*Preguntas de la Fiscalía*: En la institución 24 años y como perito 2 años y medio. Se ratificó en la pericia N° 528/17 que se realizó la muestra L. S. G., conclusiones resultado positivo para plomo, negativo para bario y antimonio en ambas manos (derecha-izquierda) para que se considere una persona ha realizado disparo con arma de fuego principalmente de la conclusión se arriba que presenta estos 03 cationes, en el presente caso solo presencia para plomo mano derecha, en conclusión, esta persona no habría realizado disparos. -*Preguntas del abogado defensor*: No recuerdo haberla recibido con cadena de custodia, tampoco

recuerdo. En el formato presencia de la Fiscal de Tambogrande, eso es lo que dice la pericia, no recuerdo el sobre, si corresponden a Lester, se consignó el nombre del acusado y considera que es un error involuntario, la pericia corresponde a L.S.G.

-Aclaraciones del colegiado: Es un error de tipeo, el nombre que considera la pericia es Lester Sánchez Gutiérrez, toma de muestra es morgue Ministerio Público, esa información contenida en el acta de toma de muestra. No aparece firma de abogado.

Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 527/17 – N.V.J.L.

-Preguntas de la Fiscalía. Método espectrometría, el resultado que arrojó muestra mano derecha tiene 0.38 plomo, 0,24 bario, 0.18 antimonio, para la mano izquierda 0.10 plomo, negativo para bario y antimonio se concluye que resultado es positivo para los 3 cationes, compatible con restos de disparos con arma de fuego; él no tomó la muestra, peritos capacitados que toman la muestra, le llegó las muestras y le hizo la pericia. -

Preguntas de la defensa. No recuerda la cadena de custodia, si tiene el formulario. No figura el nombre del abogado.

-Aclaraciones del Colegiado. Si son compatible los cationes, se incluye en la pericia, hora del incidente 28 de agosto 14:00 horas, toma de muestra 28 de agosto a las 21:20 horas. Serian 7 horas aproximadamente. Conservación y funcionamientos operativos. Respecto a la muestra 02, son 05 cartuchos para pistola auto o semiautomática calibre 09 mm Parabellum, 02 marca CBC y 03 marca S&B, se encuentran en regular estado de conservación y funcionamientos operativos. Pericia balística N° 2159/17.

- Preguntas de la fiscal. Se ratifica en la pericia N° 2159/17, de fecha 29 de agosto del 2017, a horas 11:59 practicado al camión marca HYUNDAI, color blanco, placa 1'2B-879, modelo TID 78, el mismo que sufrió impacto por proyectil de arma de fuego, suscitado el día 28 de agosto del 2017 a horas 14:00 a 14:30 en el distrito de las lomas, de la cual se concluye que de la inspección técnica balística se determina que presenta 01 orificio de entrada de curso perforante en parte central externa del parabrisas con una trayectoria de izquierda a derecha, de afuera hacia a dentro y ligeramente de abajo hacia arriba, de características compatibles con el producido por proyectil de arma de fuego de calibre aproximado de Immo su equivalente en pulgadas 38, sin características de disparo a corta distancia. El disparador debería haber estado al lado izquierdo del vehículo.

Aclaraciones del Colegiado.

No se encontró la bala, hubo un solo impacto.

Examen del perito E.V.G., con DNI N° 43612065

-Preguntas de la fiscal. Servicios en la PNP 17 años, perito 10 años, realizó más de 1000 pericias, se ratifica en la pericia No 2095-2012/2017, de fecha 28 de agosto del 2017 a horas 17:30 horas, realizada en el inmueble en la calle las dalias con la calle las margaritas-Las Lomas, se halló en el interior del predio 01 revolver calibre 38 SPL, marca SMITH WESSON, con número de serie 650980 abastecido con 06 cartuchos calibre 38 SPL. Se concluye que 01 revolver calibre 38 SP1., marca SMITH WESSON, con número de serie 650980 presenta características de haber sido utilizada para disparar, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo; respecto a los 06 cartuchos para revolver calibre 38 SPI, se encuentra en regular estado de conservación y su funcionamiento es operativo. *-Preguntas de la defensa:* si recogió el arma de fuego, a horas 17:30, arma disparada.

TESTIGO DE DESCARGO Testimonial V.R.E. con DNI 45562014.

-Preguntas de la defensa: defensor público penal en el distrito de Tambogrande, solo hay 1 defensor público, turno permanente, no tiene procesos disciplinarios; el 28 de agosto del 2017 no tenía ninguna diligencia, si tuvo detenido N. V., 31 de agosto 2017 asumí como defensa necesaria de N. V., tenía calidad de detenido, estaba en hospital de apoyo II de Sullana, entre mediodía y una de la tarde, la llamó la Dra. Y. S. para constituirse al hospital de apoyo manifestando que había persona que había participado de un hecho delictivo, sometido a operaciones quirúrgicas recuperándose, en ese sentido, horario de refrigerio constituiremos a Sullana, pasado hora de refrigerio 2:15 fue a la fiscalía desplazándose en la camioneta para realizar diligencias de ley, como diligencia inmediata en vista que el detenido lo habían operado no se pudo tomar declaración, pero si se procedió a tomar fue la muestra para pericia de absorción atómica, había perito en el hospital de Sullana, en su presencia muestra pericia absorción atómica, según obraba, este sujeto había participado hecho delictivo y uso de arma de fuego. I las 3:30 aproximadamente llegó a perito y se procedió a tomar la toma de muestra con un hisopo, la diligencia fue realizada el día 31 de agosto del 2017 firmó el acta de toma de muestra.

Testimonial del perito PNP SO2 David E.A.A., con DNI **43197445 -Pericia balística N° 2620-2626/17**

- *Preguntas de la fiscal.* Servicios en la institución 9 años 6 meses y perito 7 años, 10 puedo precisar la cantidad de pericias, es Perito balístico y se ratifica en la pericial balística No 2620-2626/17; se decepcionó muestras 2 cartuchos para revolver, 05 cartuchos para revolver, concluyendo que la muestra 01 corresponde a 02 cartuchos para revolver, calibre 38 SPL, uno marca S&B y uno marca Federal, se encuentran en regular estado de conservación Conoció plenamente a J.L.N.V. como una de las personas que estuvo junto con Lester Sánchez Gutiérrez, intentó asaltar al vehículo de la empresa O. S.AC. -Oficio N° 9411-201-RDC-CRJ-CSJLI/PJ, de fecha 11 de septiembre del 2017, la pertinencia es que el investigado si registra antecedentes penales.

Muestra, no recuerda el modelo de formato, firmó el sobre lacrado, del 28 de agosto del 2017 a horas 21:20. -

Preguntas de la fiscalía: Su presencia en la diligencia tiene como probarlo, al respecto como se hizo el, reconocimiento fotográfico por ficha RENIEC que se realizó posteriormente el 06 de setiembre con el agraviado Díaz, se opuso a la diligencia de reconocimiento, deje constancia que el señor pudo ver el rostro del señor N. supuesto autor del delito, estas fotos se habían filtrado por los medios de redes sociales walac, noticias 3.0 y regional Piura, en esa fecha tomó capturas de pantalla de todas estas páginas web, páginas de Facebook, se puede ver 31 de agosto se apersonó al hospital de Sullana, diligencia de prisión preventiva, se observa donde el señor N.V. se encuentra acostado en la camilla, tarde, su familiar. Participó en la audiencia de control de acusación por defensa necesaria. No se había admitido acta de toma de muestras ni se había ofrecido, se ofreció resultado. Su patrocinado N. no podía hablar porque recién había sido operado, si participó en la toma de muestra. -*Aclaraciones del colegiado:* El 28 de agosto no participó en ninguna diligencia, solo el 31 de agosto, participe en la toma de muestras. **ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

- Documentales Ministerio Público.

-Acta de Intervención Policial de fecha 28/08/2017 a las 14:00 horas, la pertinencia se narra la forma y circunstancia como personal policial toma conocimiento de los hechos

investigados encontrando al señor N. V. y E.S.G. Tirados en el pavimento, fueron trasladados al centro de salud falleciendo Sánchez Gutiérrez. -

Acta de ocurrencia Policial, de fecha 28/08/2017 En la ciudad de Sullana siendo a las 16:50 horas del día 28 agosto del 2017.

El suscrito encontrándose sin servicio en el área de emergencia del hospital de apoyo II, Sullana. Da cuenta que hizo su ingreso la persona de A.D.M. , 46 años, identificado con DNI N° 19323814, de ocupación PNP, domiciliado en la calle la Brisa N°15 AI Santa Teresita, el mismo que había sido herido de bala en un tiroteo con dos personas, al parecer delincuentes, dicho efectivo PNP, se encuentra trabajando en el PUF-la arcana- Ayabaca, se encontraba de franco, dicha intervención se efectuó en calle Miraflores, las Lomas, en circunstancias que el efectivo policial se dirigía a la ciudad de Sullana fue atendido por el doctor M. S. G., siendo su diagnóstico, descartar fractura en mandíbula y traumatismo en la cara por proyectil de bala, quedando en observación.

-Acta de Incautación de Municiones de fecha 28/08/2017, a las 14:15 horas, la pertinencia se puede advertir que el occiso tenía en el bolsillo de su pantalón 08 municiones de arma de fuego sin percutar.

-Acta de entrevista de fecha 28/08/2017, practicada al agraviado A.D.M. -Actas de Reconocimiento Fotográfico y Ficha Reniec, de fecha 06 de septiembre del 2017 a las 16:40 horas, la pertinencia es que el agraviado A.D.M. reconoció plenamente a Llexter Sánchez Gutiérrez como una de las personas que participó en el asalto fue el quien le disparó con un arma de fuego contra él.

-Actas de Reconocimiento Fotográfico y Ficha Reniec, de fecha 06 de septiembre del 2017 a las 15:30 horas, la pertinencia, es que el d agraviado. A.D.M.

El acusado se mantiene en mantenerse en reserva y a pedido de la Fiscalía se oraliza el acta de que contiene su declaración. -

Declaración del Imputado J.L.N. V., de fecha 12.01.2017 a las 13:11 horas ¿Es su voluntad de declarar en el presente proceso? Dijo, sí contando con la presencia de mi abogado defensor público. ¿Cuánto es lo que percibía por 1 actividad a la que **se dedicaba y con quien o quienes vivía y dónde?** Dijo recibía unos 200 a 100 mínimo semanal. Quiero precisar que

desde los quince años me dedico a la agricultura y comercio de limones o mangos, allá en la frontera se compra en las charas. Además, compraba fruta en las lomas o Tambogrande y las llevaba a la frontera de aguas verdes en Ecuador. 3: Qué actividades realizó el día 28 de agosto del año 2017? Dijo el día 28 llegué a la ciudad de Sullana a horas 6:00 a la casa del señor J. A. A.C. que es entenado de mi media hermana, él vive en Sullana desconociendo la dirección puesto que él me recoge del óvalo y me lleva a su casa hasta las 09:00 horas aproximadamente siendo que vine recomendado por mi hermana. Entre ese tiempo me estuve bañando, desayunando y le explicaba al Señor A. que necesitaba comprar fruta y me dijo que por el momento no había mucha fruta, pero me dijo que iba a avisarle a una señora de Piura para que venga y me acompañe a las lomas esta señora se llama Y. M. C.E. de quien domicilia en Micaela bastidas IV etapa Mz 13 Lote 02 distrito 26 de octubre y la señora vino en auto. Partimos a las Lomas a las 10:00 horas aproximadamente y hemos llegado a las Lomas a las 10:30 horas en auto de servicio público que cobraba 6 soles hasta las lomas pagé 12 soles. La señora me dijo que tenía amigos y que íbamos a buscar porque parecía que no había, pero íbamos hacer el intento. Me preguntó cuánto aproximadamente quería de fruta y yo le respondí unas veinte mallas. Llegando a las Lomas estuvimos buscando exactamente por donde no puedo decir porque yo no conozco las lomas. No hallamos nada, llegamos donde un amigo de la señora el cual yo no conozco su nombre y nos dijo que habíamos llegado en mal tiempo y que no había fruta. Estuvimos buscando como unos cuarenta minutos y como no había hemos venido caminando con la señora por una avenida que era pura tierra y en ese momento se dio un asalto fue algo muy rápido del cual yo salí perjudicado porque habían dos carros grandes de color blanco que estaban cerrados y hubo una balacera ahí en la cual a mí me disparan por el lado derecho del cuello me caigo al suelo i he visto a un señor de aproximadamente 40 o 44 años que me quito mi dinero que tenía en mi canguro con mi billetera y me disparó tenía como 2900.00 soles casi tenía del color de mi piel era alto, gordo, el señor estaba sangrando de la cara y estaba en el suelo yo tirado y le pregunté porque me estaba quitando mi plata y me disparaba y me dijo tú crees uno de los ladrones y me quito mi dinero y me tira un segundo disparo y en ese momento vi que el señor que me había disparado estaba con otro señor y traían al muerto de una parte de al fondo y lo pusieron al costado mío sentado y le dispararon por la parte de atrás y al costado izquierdo debajo de la axila le disparo el policía ambos decían que eran policías pero le disparo el mismo que me disparo a mí a

unos veinte centímetros de distancia entre la víctima y el arma de atrás para adelante y dejaron ahí al señor boca arriba.

Dictamen Pericial N° 529-530/17, de fecha 28 de agosto del 2017 a las 14:00 horas, practicado a C.A.C.V. (01) y G.E.G.A. (02). Toma de la muestra de fecha 29 de agosto del 2017 a las 12:29 horas. Conclusiones: C.A.C.V. (01) mano derecha 0.15 plomo, mano izquierda 0.12 plomo y G.E.G.A. (02) mano derecha 0.10 plomo, mano izquierda 0.10 plomo, dieron resultado positivo para plomo, negativo para bario y antimonio. Pertinencia el testigo de código 02 se refiere a C.A.C.V. era el poseedor del arma de fuego. -Acta de des lacrado y visualización del celular de J.L.N.V. de fecha 29.01.2018 a las 10:27 horas, el mismo que contiene 01 equipo telefónico N°01 corresponde a una celular marca Bitel, color negro con turquesa, una batería código B8306170301081387, un chip bitel serie N° 8951150002513975422, N° IMEI 862902032871968, N° de contacto 935878815, en regular estado de conservación. Pertinencia no hay comunicación entre el investigado con el occiso. Agonizando al costado mío y luego se fueron ahí voy he llamado a la señora, pero no sé qué pasó con la señora porque desapareció luego me subieron a una motocar con un policía que llegó después de cinco minutos que estaba tirado yo ahí y me llevaron a la posta de las lomas no sé quién sería el conductor de la motocar. ahí me atendieron yo he caminado al llegar a la posta yo he llegado caminando y me acostaron a la camilla y el doctor me dijo que tenían que evacuar me al hospital y la policía me preguntaba cómo me llamaba y di mi nombre me registraron y solo me hallaron mi celular que se lo quedó el policía. Ahí habré estado unos ocho o diez minutos más o menos y luego me llevaron en una ambulancia al hospital me dijeron y una enfermera venía que me paraba ahí a cada rato porque venía que me quemaba el estómago y le pedía a la enfermera que llame a un familiar mío y lo llamó y le dije que me habían robado y me habían herido y que llame a mi hermano. El familiar al que llame es mi conviviente Mary Vásquez Sevillano en ese momento no convivimos, pero ahora sí porque me viene a visitar cada quince días. En el hospital de Sullana me recibieron unos doctores y me preguntaban los hechos, pero yo les decía que lo que quería era que me ayuden que me salven porque yo ya estaba botando sangre por la boca y hasta ahí me acuerdo todo luego ya me he despertado cuando estaba operado. **4: Conoce a la persona de E.S.G. ¿De ser así qué grado de amistad, enemistad o parentesco le une con el mismo?** Dijo no nunca lo he visto. **5 ¿Conoce usted la persona de C.A.N.C. ¿De ser sí qué grado de amistad,**

enemistad o parentesco le une con el mismo? Dijo no. **6 ¿Conoce usted la persona de A.D.M. ¿De ser así qué grado de amistad, enemistad o parentesco le une con el mismo?** Dijo eso sino me equivoco es el policía si lo sí lo reconozco. Antes del incidente no lo conocía. **7:Qué talla de pantalón hacia al momento de los hechos?** Dijo 32. **8 ¿Cómo explica que la persona de A.D.M. lo sindique y reconozca como uno de los sujetos que se encontraba asaltando el camión y que fue quien le disparó en el cuello y luego se abalanzó sobre él forcejeando con la finalidad de arrebatarse su arma?** Dijo hasta ahí él está mintiendo si yo he estado forcejeando entonces no me van a disparar acá en el cuello yo he ningún momento he forcejeado con él ahí mismo es para darse cuenta. **9: ¿Con anterioridad al día de los hechos 28.08.17, usted había visitado la ciudad de las lomas?** Dijo 10, corrige que sí ha ido unas dos veces. **10 ¿Tienes antecedentes penales?** Dijo procesos en investigación, pero no antecedentes. Tengo dos investigaciones por homicidio y una por alimentos. Los de investigación llevan tres años por hechos diferentes. En alimentos tengo una sentencia de un año. *Preguntas por el Defensor Público: ¿Tiene usted como probar lo que ha* referido, testigos o algún otro medio de prueba? Dijo tres testigos, las personas que he mencionado, solicitando se cite a los mismos. **¿Tiene algo más que agregar?** Dijo nunca he tenido un arma de fuego y es falso que me haya hospedado en la ciudad de las Lomas.

ALEGATOS FINALES Fiscalía: Se atribuye a N. V., hecho de asalto a mano armada en grado de tentativa en agravio de la empresa O. con subsecuentes de lesiones graves a la persona de D. M., hechos suscitados en el Miraflores-Lomas el 28 de agosto del 2017 circunstancias que el camión repartidor propiedad de la empresa antes mencionada, se encontraba haciendo entrega de mercadería, a lo largo del presente juicio oral, se ha acreditado que el acusado J.L.N.V. no se encontraba de manera circunstancial, sí se ha acreditado que conocía a S. G. con la declaración del agraviado D. M., reconoce al acusado y occiso como las personas que intentaron asaltar el camión, junto con las actas de reconocimiento oralizado a lo largo de la investigación, de N. C. identifica al acusado como occiso personas que arrendó cuarto de su inmueble, sí estuvieron juntos en el lugar de los hechos, esto se acredita con testigos códigos de reserva de identidad, si se intentó asaltar el camión repartidor de la empresa O. por sujetos desconocidos, incluso realizaron dispararon contra el propio vehículo, se acredita declaración del agraviado D. M., narra cómo intervino estos hechos para frustrar el asalto, establecer con acta de incautación de cadáver, se le

encuentra a Lester Sánchez Gutiérrez las municiones en uno de los bolsillos de su pantalón en el centro de salud de las Lomas. Se acredita con la pericia balística forense N° 2159/17, concluye que el vehículo presentaba un orificio de entrada curso cortante en la parte central externa del parabrisas con una trayectoria de izquierda a derecha, de afuera hacia a dentro y ligeramente de abajo hacia arriba de características compatibles producido por proyectil de arma de fuego de calibre 09 mm o su equivalente en pulgadas 38, sin características de disparo a corta distancia, las municiones encontrada en el occiso son de 38mm, se puede establecer que el dictamen pericial de ingeniería forense N° 527/17 concluye que para el investigado dio positivo para plomo, bario y antimonio compatible con restos de disparos por arma de fuego. El acta cuestionada el defensor público aceptó su participación, el investigado J. L. N. fue intervenido recientemente, en el momento de la toma de muestra no se pudo conversar con el acusado, así mismo se conocían en el momento de los hechos estaba juntos y armados, con el dictamen pericial N° 2620-2626/17 concluye que la muestra 01 son 02 cartuchos para revolver calibre 38 SPL, 01 marca S&B y 01 marca FEDERU., se encuentran en regular estado de conservación y funcionamientos

-Documentales de descargo -Acta De Toma De Muestra para determinación de restos de disparo por arma de fuego, de fecha 28 de agosto del 2017 a las 21:20 horas realizado a J.L. N.V., la pertinencia no participó el abogado defensor.

Dictamen Pericial N° 526-2017, de fecha 28 de agosto del 2017 a las 14:00 horas, practicado a A D. M. Conclusiones positivo para plomo, bario, antimonio compatible con restos de disparo por arma de fuego N° 04 sin embargo el defensor público dejó una observación por cuanto la fotografía del acusado había sido divulgada por los medios de comunicación, en la lectura de la declaración del acusado narra la forma y circunstancia fue atacado por Díaz Mendoza quito 2,900.00 soles, de los medios de prueba se tiene el acta de toma de muestra, de la cual fueron tomadas sin presencia de un defensor, constituye prueba prohibida, el dictamen pericial N° 526/17 corresponde a D. M. observa cationes débiles persona realizó más de 2 disparos, también el dictamen pericial N° 529-530/17 corresponde a C.A.C.V. fue la segunda persona que realizó disparos arma de fuego, sale negativo para pólvora. Solicita la absolución. *-Autodefensa del acusado:* Soy inocente de todo lo que se acusa, la fiscal cuando sacaron absorción atómica fue un efectivo policial, no una mujer. Operativos, también lo mismo para los 05 cartuchos para pistola auto (semiautomática, calibre 09 mm

Parabellum, 02 marca CBC v 03 marca S & B se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento operativo. Si bien al occiso y al investigado al registro no se le encontró arma de fuego alguna sin embargo se ha podido acreditar que el asalto fue a mano armada teniendo en cuenta que fueron varios los sujetos que participaron, los demás lograron huir tuvieron el tiempo suficiente para llevarse sus armas, se encontró un arma de fuego en uno de los corrales de las casas contiguas se puede acreditar con el dictamen pericial No 2095-2102/17, a resultas de los hechos Díaz Mendoza resultó con lesión de gravedad se acredita con el acta ocurrencia policial, acta de declaración del mismo agraviado la . Fiscalía postula a la teoría del agraviado como víctima, los elementos probatorios actuados en el presente juicio oral se ha acreditado la sangre fría y la sensibilidad que ha actuado el investigado en compañía de los demás sujetos que son capaces de disparar, matar a las personas que se resistan a sus fines delictivos. El disparo impactó en el rostro del agraviado, reiteró su pedido de cadena perpetua y 10,000.00 soles a favor de A.D.M. y a la Empresa O. SAC.

- *Abogado Defensor:* En el artículo 189 CP segundo párrafo agravante para cadena perpetua dice que se haya afectado la integridad física del agraviado, D.M. llega a la escena, dice en su declaración que escuchó disparos, que un carro lo adelantó y posteriormente para intempestivamente, ve 6 sujetos provistos de arma, solo pudo identificar a 2, solo dijo que uno de ellos tenía pistola, el otro revolver, la participación de esta persona en el delito frustrado, el delito ya se había frustrado por el efectivo de seguridad del camión, dice que el al momento que lo intercepta la moto con 3 sujetos, se lanza hacia la puerta para hacer un disparo, luego hace disparos cuando el sujeto iba huyendo, que supuestamente se acerca a la puerta del camión, cac y luego se retira del lugar y escuchó disparos, mientras se retiraba del lugar, ese delito ya estaba frustrado, ingresa participación de D. M. mata a uno y hiere a otro, posteriormente al hecho aparece la figura de D. M., suprimiendo, aplicando teoría de supresión del hecho, si ya estaba frustrado el delito de robo era innecesario la presencia de D. M., declaración indicó a 3 o 4 metros se le acercó una persona disparó en el rostro, el sujeto se le abalanzó e intentó quitarle el arma de fuego, posteriormente otro sujeto de le abalanzó ambos forcejearon. La pericia del estar no se presentó, observa que tiene más de 01 disparó en el cuerpo, declaración del testigo de reserva turno 02 dijo vio una moto, adelantó, una persona bajo con un revólver, se realizó un

solo disparo en la parabrisas del vehículo, el chofer en su declaración manifestó cuando le interceptó la moto, apago el motor, inclino, luego apareció su amigo traía una persona que sangraba, se tiene la manifestación de N.C., refirió el occiso le llegó alquilar una habitación a principios de agosto hasta el 01 de septiembre del 2017, en la habitación del occiso llegó la policía, encontraron municiones debajo de los colchones, asimismo la declaración del PNP Fernando Urbina la cual señaló en el formato 527/17, no existe la firma del abogado, corresponde al investigado, arrojando para la mano derecha 0.38 plomo. 0.24 bario, 0,18 antimonio, cationes débiles, su patrocinado fue víctima de fuego de documentos, con respecto al dictamen pericial realizado por A. I., declaración no pudo dar credibilidad si la información es real o no, de la declaración de V. G. respecto al arma es ilógico encontrar arma cargada sin percatarse, en el reconocimiento fotográfico realizado por D.M., ponen 05 fotografías reconoce a D. como la persona apuntó y le disparó en la cara, el acta de reconocimiento de N. V., reconoció al

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

3.1.- La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del acusado por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discute fundamentalmente 02 cuestiones. *En primer lugar*, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado; *en segundo lugar*, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica”. Respecto de este punto, es de advertir que los hechos incriminados están referidos al delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° con la agravante dispuesta en el artículo 189° 1er párrafo inciso 2, 3 y 4o del CP, cuya perpetración se atribuye al acusado en calidad de coautor;

3.2.- *Calificación Legal del delito de Robo agravado*, Este delito se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico "*patrimonio*", empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado, sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipos. Siendo esto así, la lesión al bien jurídico tutelado penalmente tiene su correlato en una sanción penal, en la medida que cumpla con los elementos que el tipo penal ha previsto para tal efecto. Es así que el artículo 188° del CP ha

configurado el delito de Robo de la siguiente manera:

*"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de tres ni mayor de ocho años**. La medida que la ejecución del indicado delito se realice bajo ciertas circunstancias especiales calificantes previstas en la ley penal, esta se refleja con mayor intensidad en la sanción. El artículo 189 del CP ha previsto que la penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute:*

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

3.- A mano armada: Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad la función de ataque o defensa para el que la porta, en tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: Armas de fuegos revolver, pistolas, fusiles, carabinas, etc), arma blanca (cuchillo y otros), así la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el latrocinio;

4.- con el concurso de 02 o más personas: *Facilita la comisión del hecho, pues merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes y está relacionado a la Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del "trabajo" entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante.*

Concordante con el último párrafo del acotado que establece: **La pena será de cadena perpetua... [...]**..., o **si a consecuencia del hecho** se produce la muerte de la víctima o se le causa *lesiones graves...*” Y finalmente con el artículo 16° del citado cuerpo legal que prescribe:

“En la tentativa el agente comienza en la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo (...).” 3.3.- *Los elementos objetivos del tipo: El bien jurídico protegido es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal. Objeto material. - Como señala Salinas Siccha', se entiende por bien ajeno, todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario, pertenece a*

otra persona. *Acción típica.* - desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayendo del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazandola con un peligro inminente para su vida o integridad física. El apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el Artículo 188 del CP, se requiere de la sustracción del bien, esto es, la separación de la custodia del bien de su titular y la incorporación a la del agente. *Violencia y amenaza como elementos típicos.* - Es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende del apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo". Respecto de este punto, la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria No 1-2005/DJ 301-.1, señaló que, los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien". *Grave amenaza,* importa el empleo de la *vis compulsiva,* dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. *Elemento Subjetivo:* Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el sujeto agente; 3.4.- *Texto Valorativo.-* Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de ley, tal como lo prescribe el artículo II del T.P del CPP; \, en ese mismo sentido el artículo 20 inciso 24."1" de la Constitución Política del Estado, que prescribe sobre la presunción de inocencia. Precisarse que vinculan al Juez., son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previa inmediación y contradictorio, arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida o prueba anticipada, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de Juzgamiento; Bajo este contexto, *cerrado el debate, el Colegiado analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la*

prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver de los cargos efectuados en la acusación. 3.5.- *Respecto al hecho base.* Los hechos se circunscribe al hecho ocurrido el 28 de agosto del 2017, el acusado junto a otras personas desconocidas debidamente armados interceptaron al camión repartidor de la empresa agraviada profiriendo palabras como es un asalto le disparan a las parabrisas, instantes que el agraviado D. M., en su condición de efectivo policial interviene identificándose como policía, siendo repelido en contra de su humanidad enfrentándose a 02 de sus atacantes quienes lograron dispararle en el rostro, entre ellos el fallecido y el hoy acusado, logrando forcejar y llegando a herirlo al acusado, siendo intervenidos y trasladados al hospital de Sullana; 3.6.- *Valoración individual de la prueba,* dispuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de *robo agravado* y por ende la *responsabilidad del acusado* en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración del agraviado y de los trabajadores de la empresa agraviada a quienes trataron de asaltar, que se constituye en testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, siendo que dicha testigo-agraviado **A.D.M.** en el plenario refirió en su condición de efectivo policial el 28 de agosto se encontraba en las Lomas haciendo compras y observó un vehículo blanco a 30 metros aproximadamente y cuando le pasa intempestivamente escuchó unos disparos se acerca y advierte a 6 sujetos armados, uno dijo es *un asalto* y mentó la madre, instantes saca su arma de fuego personal calibre 9mm, 14 tiros realizó un disparo al aire identificándose como policía diciendo que era policía, 02 de ellos se adelante a 3-5 metros y los 04 atrás, le apuntó con su arma de fuego realiza un disparo cayéndole en la mandíbula, luego se le abalanza en el suelo ambos forcejearon producto de la fuerza se realizó un disparo, cuando se encontraba en el suelo otro sujeto se le abalanzó ambos forcejearon, posteriormente se levanta y advierte sangre en su cara luego se hizo presente un señor le trasladaron hasta las posta médica de Tambogrande, reconoce al acusado que tenía un revólver con tambor, el fallecido L. le disparó en el rostro lo síndico porque estaba más cerca, no puede decir si el investigado le disparo o no pero uno de los 02 le disparó; declaró el testigo con clave N° 01, refirió el día de los hechos se desempeñaba como chofer en el reparto de abarrotes de vehículo color blanco, vio una moto color azul con 03 sujetos, frenó y agachó, se bajaron diciendo bájense

"concha de su mare", agachó y escuchó disparos y no vio nada, luego advirtió ensangrentado a A D., su compañero C. encargado de cobranza se desempeñaba como copiloto, el disparo que le realizaron una bala impactó en el parabrisas por el lado del copiloto, no vio que el copiloto haya realizado disparo y llevaba arma; declaró en juicio testigo con clave No II, refirió en juicio ser supervisor de venta, encargado de mercadería de la empresa agraviada y el día de los hechos repartían mercadería en las Lomas, siendo las 3.-40 pm para cruzar llega la moto lineal con 3 sujetos, bajan 2 sujetos, uno de se mete abajo del timón el , para que nos apuntó se pone por el lado del copiloto, que bajáramos, en ese acto se agacha para ver porque también tenía su arma, empujó la puerta, antes de empujarse cac, escuchó más disparos, como se cayó, sale un disparo del suelo, para salir hizo 02 disparos al aire, se fue corriendo luego de un tiempo como no escuchaba nada regresó nuevamente hacia el vehículo, encontró a un señor que estaba sangrando dijo que levantara la mano le contesto que era policía; a juicio concurrió Cesar Alfredo Neira Correa refiriendo haber alquilado un cuarto al fallecido en agosto del 2017 y por ello hicieron allanamiento en presencia de fiscal debajo del colchón encontraron balas en el cuarto alquilado a quién murió, pero habitaban 02 diciendo que trabajan en la uva, el acompañante del fallecido se encuentra presente en la pantalla del videoconferencia, esto es el acusado; concurrió al plenario el **perito F.D.C.U.** ratificándose en la pericia N° 528/17 realizó la muestra Lester Sánchez Gutiérrez(fallecido), conclusiones resultado positivo para plomo, negativo para bario y antimonio en ambas manos (*derecha-izquierda*), persona no habría realizado disparos, se ratifica en la **Pericia de ingeniería forense** N° 527/17, correspondiente a J. L. N. V., establece mediante el método espectrometría arrojó muestra mano derecha 0.38°. de plomo, 0,24° bario, 0.18°, antimonio, para la mano izquierda 0.10°, plomo, negativo para bario y antimonio se concluye que resultado es positivo para los 3 cationes, compatible con restos de disparos con arma de fuego; declaró en juicio el perito PNP SO2 David E.A.A. , ratificándose en la **pericia balística** N° 2620-2626/17, referido a 2 cartuchos para revolver, 05 cartuchos para revolver, concluyéndose que la muestra 01 corresponde a 02 cartuchos para revolver, calibre 38 SPL, uno marca S&B y uno marca Federal, se encuentran en regular estado de conservación y funcionamientos operativos. Respecto a la muestra 02, son 05 cartuchos para pistola auto o semiautomática calibre 09 mm Parabellum, 02 marca CBC y 03 marca S&B, se encuentran en regular estado de conservación y funcionamientos operativos, la pericia **balística** N°

2159/17 practicado al camión marca HYUNDAI, color blanco, placa P2B-879, modelo TID 78, el mismo que sufrió impacto por proyectil de arma de fuego, suscitado el día 28 de agosto del 2017 a horas 14:00 a 14:30 en el distrito de Las Lomas, de la cual se concluye que de la inspección técnica balística se determina que presenta 01 orificio de entrada de curso perforante en parte central externa del parabrisas con una trayectoria de izquierda a derecha, de afuera hacia a dentro y ligeramente de abajo hacia arriba, de características compatibles con el producido por proyectil de arma de fuego de calibre aproximado de 9mm o su equivalente en pulgadas 38, sin características de disparo a corta distancia, el disparador a deber estado al lado izquierdo del vehículo; a juicio concurrió el perito E.V.G. y se ratifica en la pericia No 2095-2012/2017, de fecha 28 de agosto del 2017 a horas 17:30 horas, realizada en el inmueble en la calle las dalias con la calle las margaritas-Las Lomas, se halló en el interior del predio 01 revolver calibre 38 SPL., marca SMITH WESSON, con número de serie 650980 abastecido con 06 cartuchos calibre 38 SPL y presenta características de haber sido utilizada para disparar y en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo, los 06 cartuchos para revolver calibre 38 SPL., SC encuentra en regular estado de conservación y su funcionamiento es operativo; 3.7. También es de vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público; siendo que el acta de intervención policial del 28/08/2017 a las 14:00 horas, la pertinencia se narra la forma y circunstancia como personal policial toma conocimiento de los hechos investigados encontrando al acusado tirado en el pavimento; acta de ocurrencia Policial, del 28/08/2017, donde se da cuenta del ingreso del agraviado A.D.M. herido de bala en un tiroteo con 02 personas, al parecer delincuentes, siendo su diagnóstico, descartar fractura en mandíbula y traumatismo en la cara por proyectil de bala, quedando en observación, siendo su diagnóstico en mandíbula y traumatismo en la cara por proyectil de bala; acta de Incautación de Municiones del 28/08/2017, en el bolsillo derecho de la parte delantera de pantalón de A. S.G.se encontró 05 municiones de 38mm marca táguila sin percutir, 02 municiones 38mm marca winchester sin percutar y 01 munición 38mm marca “RP.SP],” sin percutar; **acta de reconocimiento Fotográfico y Ficha Reniec**, del 06.09.2017, el agraviado A.D.M. Reconoció plenamente a L. S.G. como una de las personas que participó en el asalto fue el quien le disparo con un arma de fuego contra él; **acta de Reconocimiento Fotográfico y Ficha Reniec**, del 06.09.2017 el agraviado A.D.M. Reconoció a J.L.N.V.como una de las

personas que estuvo junto con E.S.G. , intento asaltar al vehículo de la empresa O. SAC; Oficio N° 9411-2017-RDC-CRJ-CSJPI/PJ sobre antecedentes de omisión a la asistencia familiar,

VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA. 3.8.- *Respecto al delito de robo agravado*, En juicio se acreditó de que en efecto la empresa agraviada fue víctima de tentativa de robo agravado del vehículo camión que repartían productos en la localidad de Las Lomas, en este contexto se tiene en cuenta titular de la acción penal postuló los atacantes ejercieron *grave amenaza y violencia física* contra el vehículo camión llegando a disparar, para ello previamente los atacantes profirieron palabras encaminados a apoderarse los bienes de la empresa agraviada conforme refirió el testigo con clave No 01 chofer del vehículo de abarrotes, cuando ve una moto color azul con 03 sujetos y 02 bajan profiriendo: "*bájense concha de su mar*" y escuchó disparos y una bala impactó en el parabrisas por el lado del copiloto; también el testigo con clave N. refirió ver llegar moto lineal con 3 sujetos, bajan 2 sujetos, uno de ellos dispara directo al parabrisas, a estas declaraciones adquiere consistente la versión del agraviado **A.D.M.** efectivo policial refirió observar un vehículo blanco a 30 metros aproximadamente y cuando le pasa intempestivamente escuchó unos disparos se acerca y advierte a 6 sujetos armados, uno dijo *es un asalto* y mentó la madre, cuando saca su arma de fuego personal realizó un disparo al aire identificándose como policía 02 de ellos se adelante, el fallecido y el acusado, le apuntó con su arma de fuego realiza un disparo cayéndole en la mandíbula, luego se le abalanza en el suelo ambos forcejearon producto de la fuerza se realizó un disparo, cuando se encontraba en el suelo otro sujeto se le abalanzó ambos forcejearon; bien, el disparo efectuado contra el vehículo de la empresa agraviada se encuentra acreditado con la testimonial de la testimonial de D.E.A.A. quien se ratifica en la pericia balística N° 2159/17 practicado al camión marca HYUNDAI., color blanco, placa P2B-879, modelo TID78, el mismo que sufrió impacto por proyectil de arma de fuego y concluye que en la inspección técnica balística se determinó que presenta 01 orificio de entrada de curso perforante un parte central externa del parabrisas con una trayectoria de izquierda a derecha, de afuera hacia adentro y ligeramente de abajo hacia arriba, de características compatibles con el producido por proyectil de arma de fuego de calibre aproximado de 9mm o su equivalente en pulgadas 38, sin características de disparo a corta distancia, el disparador a deber estado al lado izquierdo del vehículo, medio de prueba

gravitante para establecer en grado de certeza la acción de los atacantes estaba a detener el vehículo y apoderarse de los bienes que llevaban; estos medios de prueba acredita la amenaza y violencia física desplegada por los atacantes, en este contexto se satisface el elemento que exige el delito de robo agravado, la grave amenaza y violencia física, pues los atacantes dispararon, no solamente contra el vehículo de la empresa agraviada, también en ese momento dispararon en contra del agraviado D. M. que impidió el latrocinio, llegando a impactarle un disparo en la mandíbula, conforme se tiene del acta de ocurrencia policial, con ello se satisface las exigencias objetivas y subjetivas del delito atribuido, esto es el tentado *apoderarse ilegítimamente de un bien mueble*, en este caso de los bienes que contenía el vehículo repartidor de bienes de la empresa agraviada, mediante el *empleo violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física*, acreditado ello con la testimonial del perito balístico que estableció disparo en la parabrisa del vehículo del ente agraviado y disparos que le impactó al agraviado D. M., consecuentemente se procede a determinar la responsabilidad de su autor; 3.9.- *Respecto a la responsabilidad del acusado*.- El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia', como regla de prueba, es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente, es decir, que las pruebas actuadas en el proceso estén referidas al hecho criminal que se le imputa al encausado, las que deben ser incriminatorias, para con ello sostener un fallo condenatorio; bajo este contexto, acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no al hoy acusado como autor del ilícito de robo agravado que se le imputa, conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, si la conducta desplegada, conforme a la postura asumida por el acusado, esto fue víctima circunstancial de una intervención policial incluso fue arrebatado de su dinero ascendente a 2,900.00 soles; si analizamos en conjunto los medios de pruebas actuados en el plenario, partiendo de la testimonial del agraviado Díaz Mendoza en el plenario, en forma coherente sindicó al acusado como a una de las personas que participó en el latrocinio y fue atacado por el fallecido S. G., en seguida se le abalanzó el acusado, pues en el plenario fue enfático al sostener al advertir pasar intempestivamente un vehículo blanco escuchó disparos y advierte a 6 sujetos armados, uno dice *es un asalto* y mentó la madre, cuando saca su arma identificándose ser policía 02 de ellos se adelanta y le dispara en la mandíbula y ambos forcejean y se realizó un disparo), cuando se encontraba en

el suelo otro sujeto se le abalanzo ambos forcejearon, logra reconocer al acusado que tenía un revolver con tambor; bien esta sindicación se encuentra corroborado con la testimonial en juicio de F.D.C.U. que se ratifica en la pericia de absorción atómica practicado a Juan Luis Nole Villegas, arrojó muestra mano derecha 0.38° o de plomo, 0,24°. Bario, 0.18o. antimonio, concluye que resultado es positivo para los 3 cationes, compatible con restos de disparos con arma de fuego, de forma objetiva se establece el acusado efectúo el disparo contra la humanidad del agraviado Díaz Mendoza, si bien este agraviado sostiene haber sindicado inicialmente a Sánchez Gutiérrez como a la persona que le disparó, en el forcejeo estuvieron presentes los 02, esto es el fallecido y el acusado, a quienes logró repeler el ataque contra su humanidad; también en juicio se estableció el acusado estuvo presente en Las Lomas días antes de los hechos junto al fallecido Sánchez Gutiérrez, conforme se tiene de la testimonial de C. A. N. C.en juicio fue contundente en sostener que alquiló un cuarto de su inmueble al fallecido Sánchez Gutiérrez, era ocupado también por el acusado refiriendo que trabajarían en la cosecha de uva e incluso en el allanamiento policial debajo del colchón de la habitación encontraron balas; medios de pruebas descarta toda duda sobre su participación en el latrocinio criticado por el agraviado D. M.; estos medios de prueba en conjunto acreditan la responsabilidad penal del acusado en grado de certeza; 3.10.- \ través de la inmediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación del agraviado es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002-2005, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación de la víctima es persistente y se ha mantenido invariable, con algunas variables en establecer el autor del disparo que le impacto en la mandíbula, empero ello superable con la testimonial en juicio, tanto el fallecido y el acusado se adelantaron y luego de dispararan forcejearon, si bien es un efectivo policial preparado para estas circunstancias, estamos frente a 06 personas armadas y 02 de ellos se adelantó atacando contra la humanidad del agraviado. Por lo que respecto a *la persistencia en la incriminación*, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación del agraviado que reconoce al acusado como la persona que forcejeo en el momento del asalto al vehículo de la empresa agraviada. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones *acusado-victima*, por lo que respecto a la *ausencia de incredibilidad subjetiva*, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado y menos con los 02 testigos

con clave, si bien estos testigos no identifican al acusado, establecen el asalto fallido, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos el agraviado haya conocido al acusado, ni que por lo tanto haya tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como coautor del delito cometido en su agravio y de la empresa agraviada. El Colegiado conforme ya lo anotó, a través de la inmediación encuentra además que el relato del agraviado es contundente y resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de *verosimilitud*, además fueron debidamente corroborado con la declaración del perito balístico que establece el acusado resultó positivo para los 03 cationes, esto es con restos de disparos de arma de fuego, la violencia ejercida acreditado con la testimonial del mismo agraviado y acta de ocurrencia policial del 28.08.2017, donde se diagnóstica el agraviado presenta en la *traumatismo en cara por proyectil de bala*, por lo que todo ello implica pues que el acusado fue intervenido y capturado en flagrancia delictiva, atendiendo participaron 06 sujetos, conforme refirió, d arma encontrada en el inmueble contiguo de los hechos, resultó operativo y con restos de haber utilizado, a ello suma la testimonial del propietario del inmueble que alquiló el cuarto al fallecido, también ocupado por el hoy acusado; **3.11.-** En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acredite no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en merito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturado en flagrancia delictiva, esto es cuando pretendía darse a la fuga, por lo ? Reconocida en c numeral veinticuatro), literal c, del artículo dos, de la Constitución Política del Perú) que al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia y no presentarse causal de justificación alguna, al acusado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del *ius puniendi* estatal por haber

vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada; 3.12.- La defensa técnica cuestiona 02 aspectos puntuales: D. M.no puede ser considerado como agraviado, debido había evitado el asalto y en ese contexto no le albergaría la categoría de víctima, debido los agresores estaban destinados a apoderarse de los bienes de la empresa agraviada; el otro, las pericias balísticas de absorción atómica del fallecido se consignó el nombre del acusado y en el acta de toma de muestras del acusado estuvo presente el defensor público y no aparece su firma, no obstante haber estampado su firma; 3.13.- El CPP- ha destinado la sección IV del libro Primero al tratamiento del Ministerio Público y los demás sujetos procesales”, concretamente el Título IV sobre la "Víctima", comprende en el capítulo I al "agraviado”, así el artículo 94" del CPP: “considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito *o perjudicado por las consecuencias* del mismo, la norma procesal se adhiere a una *interpretación amplia* del concepto agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo; González Navarro", por víctima del delito a los fines procesales puede tenerse entonces: a) al *sujeto pasivo de la infracción*, es decir, la persona sobre la que recae el accionar delictivo en forma directa, b) a los *perjudicados directos*, que son quienes sin ser titulares del bien jurídico protegido, reciben directamente los efectos del delito, como son los familiares del primero y c) a los *perjudicados indirectos*, que sin estar en las primera categorías, deben soportar las consecuencias indirectas del delito, tales como familiares o dependientes del sujeto pasivo que sufran danos al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Bajo este concepto debemos considerar a la “víctima” en su rol con el Derecho Penal, tanto sustantivo como adjetivo. El autor nacional Villavicencio Terreros define al *sujeto pasivo* como la persona titular del bien jurídico tutelado, puesto peligro o lesionado por el delito. El sujeto pasivo puede ser tanto una persona física (sea o no imputables) o una persona jurídica, como también lo puede ser la sociedad o el Estado; en ciertos casos, el sujeto en quien recae la acción delictiva, no viene a ser el titular del bien jurídico protegido, sino otro diferente. En dichas circunstancias, se distingue un *sujeto pasivo del delito* y un *sujeto pasivo de la acción*. El primero no es más que el titular del bien jurídico tutelado; mientras que el segundo es la persona en quien recae de manera directa la acción delictiva del sujeto activo; 3.14.- Bajo este contexto, conforme a los medios de pruebas actuados en juicio, la acción del acusado estaba destinado a apoderarse de los bienes de la

empresa agraviada, sin embargo en el momento que disparaban al vehículo refiriendo que era un asalto y que desciendan, entra en escena el agraviado Diaz Mendoza, no obstante identificarse como policía de forma inmediata le disparan que le impacta en la cara, así las cosas, la acción violenta de los atacantes se ve concretizado en perjuicio de la víctima D. M., si bien la empresa agraviada seria el perjudicado patrimonial (sujeto pasivo del delito) y otro podrá ser la que sufrirá de la violencia o amenaza necesaria para la sustracción del bien mueble (sujeto pasivo de la acción), así el agraviado es sujeto pasivo de la acción violenta desplegado por los acusados; 3.15.- Respecto al acta de toma de muestras de la absorción atómica que habría participado el defensor público y testigo de descargo, en juicio refirió haber concurrido al llamado de la Representante del Ministerio Público a realizar diligencias propias de la intervención y detención del acusado, refiriendo haber participado y firmado en la diligencia de toma de muestras para la absorción atómica y estampado su firma; se debe tener en cuenta el referido profesional, conforme se estableció de su propia declaración desde el 28 de agosto del 2017 asistió técnicamente al acusado, sabía y conocía de la irregularidad revelada en su testimonial, y contrariamente no planto recurso alguno que la ley procesal le contempla (art. 71 del CPP), siendo un profesional especializado en la materia, menos cuestionó actas desde la perspectiva de la defensa pruebas prohibidas, cuando en puridad, existen medios de pruebas que descartan dicha aseveración, pues los peritos concurrieron a juicio a informar sobre las pericias que emitieron, incluso sobre la absorción atómica del fallecido Sánchez Gutiérrez habrían consignado el nombre del acusado, aspecto formal que no afecta el fondo de su contenido, conforme refirió el mismo profesional, fue un error material que no afecta el contenido esencial; a mayor abundamiento existe y se actuó la pericia de absorción atómica practicado al acusado, con resultado positivo para restos de disparos de arma de fuego;

3.16.- El acusado guardó silencio, de la lectura de su declaración sostiene haber sido intervenido circunstancialmente y fue víctima de abuso por parte de la autoridad policial, incluso fue víctima de despojo de su dinero, destinado a adquirir productos en la zona, niega conocer al fallecido Sánchez Gutiérrez, cuando en juicio se actuaron medios de pruebas objetivos que acrediten junto al fallecido ocupó el cuarto que alquiló N.C., incluso en la diligencia de allanamiento se encontró debajo del colchón balas, testigo enfático en sostener el acusado también ocupaba la habitación del fallecido, si bien pretende justificar su

argumento el testigo habría entrado en impresiones la fecha hasta cuándo permaneció, ello no le quita la idoneidad de su versión, esto es alquiló al fallecido y era ocupado también por el acusado; más la defensa técnica pretende justificar su postura debido el testigo con clave habría referido efectuar disparos, sin embargo a la pericia de absorción atómica resultó negativo, ello no afecta el fondo de la incriminación por parte del agraviado D. M. corroborado con la pericia de absorción atómica; consecuentemente, debe responder de su accionar ilícito al haberse establecido de forma objetiva y en grado de certeza la comisión del ilícito y su responsabilidad penal en el latrocinio investigado y no existiendo ninguna circunstancia que afecte la culpabilidad debe ser merecedor de reproche penal; 3.17.- *Determinación de la pena*, la fiscalía solicitó cadena perpetua, debido a que el agraviado D. M. habría sufrido lesiones graves, debido a que sus atacantes le habrían disparado en el rostro. al respecto debemos establecer, conforme el acuerdo Plenario 03-2009/C)-116", que si las lesiones son superiores a 10 días y menores de 30 días, su producción en el robo se configuraría en la agravante del inciso 1 de la segunda parte del artículo 189 del CP, situación que no se ajusta en el presente caso, pues representante del Ministerio Público 110 ofreció medio de prueba que establezca de forma objetiva el quantum de las lesiones que arroja la lesión del agraviado D. M., peticiona pena tan grave con la testimonial de la misma víctima y acta de ocurrencia, donde se detalla *traumatismo en cara por proyectil de bala*, si bien el agraviado en juicio sostuvo la bala lo tiene arrojado en la mandíbula, Fiscalía no ofreció el certificado médico que corrobore dicha circunstancias, refiriendo en rubro de aclaraciones en alegatos finales que dicho certificado médico habría sido utilizado en el sobreseimiento que solicitó a favor del acusado por el delito de lesiones, no cumplió con actuar dicho medio de prueba para determinar los días de incapacidad o en su defecto otro medio de prueba que determine el proyectil esta arrojado en la mandíbula del agraviado, debido en el acta de ocurrencia. solo hace mención en el diagnostico *descarta fractura en la mandíbula y traumatismo en la cara por proyectil de bala* no determina la gravedad imposibilita a este órgano colegiado efectuar la subsunción correcta de esta agravante, no obstante a ello, está acreditado la lesión que sufrió la víctima, se desconoce el proyectil está arrojado o en la mandíbula, la misma imposibilita subsumir dentro del último párrafo del 189° del CP, está acreditado las 02 agravantes, *uso de arma y pluralidad de agentes*, por el cual se procederá a cuantificar la pena; 3.18.- Los hechos, según el tipo penal contenido en el artículo 188°,

concordante con la agravante dispuesta en 189° 1er párrafo inciso 3 y 04 reclama la **pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años**, a efectos de aplicarla merece un análisis dentro de los artículos 45 y 46 del C. P. y si bien es cierto, la norma tiene parametrada la pena, aquella también debe aplicarse teniendo en cuenta los fines de la misma, al compás del principio de proporcionalidad" y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un listado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenados, se debe tener en consideraciones circunstancias que rodearon el ilícito bajo los lineamientos de la Ley N° 30076, que introduce criterios para determinar la pena, entre estas: 1) criterios para fundamentar la pena en el artículo 45° del CP; 2) criterios diferenciados que atenúan (*primer párrafo*) o agravante (*segundo párrafo*) la pena dentro del marco punitivo en del artículo 46° del CP; y 3) realizar individualización de la pena adecuada conforme establece el artículo 45°- I del CP, contiene 2 supuestos, el primer referido a la pena básica (art. 189° del CP) conmina con pena no menor de 12 años, atendiendo lo previsto por el artículo 45° del CP, se encuentran las carencias sociales que hubiere sufrido el acusado, y costumbres - *de ocupación agricultor*; pero, aquel sustento no fundamenta una rebaja del mínimo legal, ocurre registra antecedentes, conforme refirió en sus generales de ley y Fiscalía acreditó con el oficio, si bien por Omisión a la asistencia familiar, se trata de circunstancias genéricas de atenuación que sólo permiten aplicar la sanción dentro de los márgenes de la pena abstracta, esto es, de 12 a 20 años de acuerdo al artículo 29 del Código Sustantivo y en armonía a este aspecto, se establece la concurrencia de circunstancias de agravación específicas reguladas en el numeral 1) del primer párrafo del artículo 189o del CP 1er párrafo inciso 03-*mediante uso de arma* -, lograron disparar al vehículo de la empresa agraviada y al agraviado que le impactó en la mandíbula y 04-*con el concurso de 02 ó más personas*, resulta ubicar la pena concreta entre el tercio inferior e intermedio por la forma violenta que actuaron, si bien no convergen circunstancias de agravación cualificada, como la *reincidencia o habitualidad*, cuyos efectos alterarían el límite máximo de la penalidad, entonces concurre circunstancias atenuantes, aplicando el sistema de tercios (*tercio inferior, intermedio y superior*), en *el caso concreto* estaríamos entre el tercio inferior e intermedio, atendiendo el grado imperfecto de ejecución del delito, pues no llegó a consumarse debido quedó en grado de tentativa, ello se rige como "*causal de disminución de la punibilidad*",

que según el artículo 16° del CP, permite la disminuir del tercio intermedio; 3.19.- Otro aspecto a tomar en cuenta el comportamiento del sujeto agente en la presente causa, el acusado conforme se estableció grado de instrucción, padre de familia con un hijo pueden aun internalizar la condena que recibirá, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad dentro del plazo de condena, conforme establece Nuestra Constitución Política en el artículo 139, inciso 22, que regula el régimen penitenciario, el mismo que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En igual sentido en el artículo IX del Título Preliminar expresa que "*la pena tienen función preventiva, protectora y resocializadora*", así el agente se resocialice y recapacite sobre su mal comportamiento y pueda enmendarlos, por tanto no es un mero castigo, sino el listado encamina por el buen comportamiento al ciudadano que infringió la norma, por lo que el tratamiento punitivo debe estar aparejado a esas condiciones personales, pues que en un periodo largo en prisión 110 va influir en su desenvolvimiento posterior, quien luego de esta experiencia podrá reflexionar y corregir su vida; bajo este contexto adoptar penas privativas de libertad de duración prolongada, colisionaria con los principios expuestos, este colegiado por unanimidad considera proporcional la pena de 14 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que está en armonía al principio de proporcionalidad y coincide con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad; 3.20.- *Reparación Civil*, Instaurada en el artículo 92o del CP y establece que "*La reparación civil se determina conjuntamente con la pena*" y como consecuencia jurídica del delito, que se impone -*conjuntamente con la pena*, a fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código sustantivo, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o), si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil, se trata de una cuestión de inmediatez evitando el "*peregrinaje de jurisdicciones* de que las legítimas pretensiones reparatorias de la víctima sacan colmadas simultáneamente con las del principio de proporcionalidad de la pena exige a los poderes del listado, como mandato obligatorio, que haya una relación entre el hecho ilícito y las consecuencias jurídicas que se imponen y que en el campo penal reclama que toda pena criminal, sea pena privativa de libertad o no, guarde relación con la gravedad del delito. Asimismo, este principio no solo está confiado al legislador democrático, por

imperio del principio de legalidad, sino también a los jueces del país que por expreso mandato de la constitución y la ley, previsto en el artículo 176° inciso I de la Constitución Política del Estado. 1 El principio resocializador, se complementa con el principio de prohibición de penas crueles, inhumanas y degradantes-conforme el artículo 5.6. De la Convención Americana de Derechos Humanos, que se refiere tanto a la prohibición de penas que en su ejecución puede ser crueles e inhumanas. Los Estados americanos, entre ellos Perú, al momento de ratificar la convención Americana de Derechos Humanos se han obligado, no solo a respetar los derechos humanos, sino a adaptarse sus disposiciones internas a los derechos principios de la citada Convención, así el artículo 2 de dicha convención prescribe: *"Los Listados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales a las disposiciones de esta Convención. Las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades"* Estado.", así la reparación civil comprende, la restitución del bien en este caso, la indemnización del daño psicológico, moral; en el caso concreto, no se logró recuperar los bienes consistentes en su cartera y dinero de la agraviada, ejerciendo los controles de razonabilidad, este Colegiado estima que el monto de la reparación civil ascendente a 10,000.00 soles, a favor del agraviado A.D.M. y por tratarse de delito en grado de tentativa, el disparo de arma de fuego impactó en la parabrisas, este colegiado considera acorde 3,000.00 soles y es acorde al daño sufrido;

3.21.- Conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento *-robo agravado-*, le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso), derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas; 3.22.- El artículo 159 de la Constitución Política del Estado, asignó al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre ellas, *ha de conducir o dirigir desde un inicio las investigaciones de la comisión u omisión de un delito doloso o culposo*, como un órgano constitucional constituido y sometido a la constitución, las facultades ejerce en observancia y pleno respeto de los mismos, en ese sentido, cabe destacar que el artículo IV inciso 2 del título preliminar del CPP, señala en su inciso 2: *"El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad,*

indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado..." bajo esta premisa, fiscalía se limitó únicamente a sostener su tesis inculpativa de la agravante del último párrafo del artículo 189° del CP con la declaración del agraviado y acta de ocurrencia policial, cuando en dichos medios de prueba no establece el quantum de la incapacidad médico legal que presenta la víctima, no ofreció el certificado médico legal que pudo establecer los días de incapacidad e incluso establecer si en efecto la bala se encuentra arrojado en la mandíbula del agraviado, más se encontró teléfono celular y de la visualización del documento ofrecido por el abogado defensor se estableció contactos, fiscalía no realizó el cruce de información y levantamiento del secreto de las comunicaciones para vincular al acusado; esta omisión causó impunidad en un delito tan grave.

IV. PARTE RESOLUTIVA. En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45-.1, 46, 92, 93, 188, 189° 1er párrafo inciso 3 y 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD FALLAN: CONDENAR a J. L.N.V.**, por ser coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Empresa Distribuidora O. SAC y A.D.M.a **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de efectiva, misma que iniciará su cómputo desde la fecha de la detención, esto es el 28 de agosto del 2018 vencerá el día 27 de agosto del 2032, fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente. Cursándose el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario de Piura y de Cochamarca de Cerro de Pasco a fin tomen conocimiento de lo decidido por este Colegiado. Se fija como reparación civil la suma de 10,000.00 soles que el sentenciado deberá cancelar a favor de A.D.M. y 3,000.00 soles a favor de la empresa O. SAC. Con costas. Ordenamos la

inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. Cúmplase lo dispuesto en el punto 3.22. Dándose lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Expediente: 7552-2018

ROBO AGRAVADO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDÓS (22)

Piura, 16 de julio de 2019.

VISTOS la audiencia de apelación de sentencia, realizada el 02 de julio del año en curso por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura Ch. S., R. A.(ponente) y A. R.; en la que formularon sus alegatos por la parte apelante el abogado J. C. R. N. y por parte del Ministerio Público, el Fiscal Superior E. C. T., asimismo realizó su defensa material el sentenciado; no habiéndose actuado nuevos medios probatorios y,

CONSIDERANDO;

PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO.

La apelación fue interpuesta por la defensa técnica del imputado contra la sentencia de fecha 14 de febrero del 2019, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que condenó a **J. L. N.V.**, como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, previsto en el art 188° concordante con la agravante dispuesta en el art. 189° primer párrafo inciso 3 y 4 del Código Penal y el artículo 16° del citado cuerpo legal, en agravio de empresa Distribuidora O. SAC y A.D.M., imponiéndole 14 años de Pena Privativa de la Libertad; fija el pago por concepto de reparación civil de s/ 10,000.00 a favor de A. D. M. y s/ 3,000.00 a favor de empresa Distribuidora O. SAC. La pretensión del impugnante está referida a que se declare la absolución de su patrocinado o en su defecto la nulidad de la sentencia.

2.3.- **Fundamentos de la Sentencia.** El Juzgado Colegiado de primera instancia ha considerado que el conjunto los medios de pruebas actuados en el plenario, partiendo de la testimonial del agraviado D. M.en el plenario, en forma coherente sindicó al acusado como a una de las personas que participó en el latrocinio y fue atacado por el fallecido S. G., en seguida se le abalanzó el acusado, esta sindicación se encuentra corroborado con

la testimonial en juicio de F.D.C.U. que se ratifica en la pericia de absorción atómica practicado a J. L. N. V., arrojó positivo para los 3 cationes, compatible con restos de disparos con arma de fuego, también en juicio se estableció el acusado estuvo presente en Las Lomas días antes de los hechos junto al fallecido S. G., conforme se tiene de la testimonial de C. A. N. C. en juicio fue contundente en sostener que alquiló un cuarto de su inmueble al fallecido S. G., era ocupado también por el.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES

2.1.- **Hechos Imputados.** Como fundamentos fácticos que sustentan su acusación, el representante del Ministerio Público señala que el 28 de agosto del 2017, a las trece horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado efectivo policial A. D. acusado; estos medios de prueba en conjunto acreditan la responsabilidad penal del acusado en grado de certeza. A través de la inmediatez el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación del agraviado es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005.

Fiscalía no cumplió con actuar medio de prueba para determinar las lesiones sufridas por el agraviado D. M. o en su defecto otro medio de prueba que determine el proyectil esta arrojado en la mandíbula del agraviado, debido en el acta de ocurrencia solo hace mención en el diagnostico ***descarta fractura en la mandíbula y traumatismo en la cara por proyectil de bala*** no determina la gravedad lo que imposibilitó al órgano colegiado efectuar la subsunción correcta de esta agravante, prevista en el último párrafo del 189o del CP. Habiéndose acreditado las 02 agravantes, *uso de arma y pluralidad de agentes*, por las cuales cuantificó la pena.

TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.

3.1.- **Alegatos del Abogado del Sentenciado.** Solicita la absolución de su patrocinado o la nulidad de la sentencia. Después de narrar los hechos imputados señala que el testigo-seguridad del camión de la empresa O.- C. C. dijo que él sacó su revólver, en el momento cuando la moto lo intercepta y realiza disparos. El efectivo policial señaló que de las 6 personas que estaban adelante, 2 se le aproximaron uno de ellos E.S.G. le disparó en el rostro y empiezan a forcejear en el piso, que al efectivo policial se le salió un disparo, acto seguido se incorpora N. V. realizando un forcejeo con el efectivo policial quién otra vez se le salió un disparo. Posteriormente D. M. se incorpora para buscar a otra persona y regresa donde estaban los dos cuerpos, de S. G. occiso a causa de los 7 disparos y el de

L. N. V. que tenía 4 disparos (herido con una bala en el cuello y otra en el abdomen), en esos momentos apareció la persona que había fugado del lugar y que es dueño del revólver Jaguar 38 y le apunta él le dice "yo soy policía, ayúdame que estoy herido" y entonces el señor C. lo sube al camión y abandona la escena del crimen y se van a la posta. Señala que su patrocinado es comerciante de fruta en ese momento se encontraba cerca el camión porque estaban buscando frutas junto con Y. C. E. de quien es comerciante mayorista, que el efectivo policial le disparó por equivocación, que presentó como testigo a la referida señora pero ella al ver el efectivo policial con el arma, cuando se le llamó para que declare dijo "no, no ahí está el loco, me vaya a matar". En el lugar de los hechos se encontraron dos tipos de municiones de la pistola marca Canik de calibre 9 milímetros que pertenecía al efectivo policial D. M. y la de un revólver de Jaguar calibre 38 de propiedad de C. C.. Alega la defensa que el policía señaló que los disparos que escuchó fueron antes de su intervención, también que no sabe quién le disparó pero reconoce a Sánchez Gutiérrez (fallecido) y a su patrocinado porque son los únicos cuerpos que quedaban en la escena, -agrega- que la policía junto los cuerpos que el efectivo policial ha señalado, que primero se le abalanzó Elexter (fallecido) y no logró ver si tenía arma, luego indica que el señor N. fue el segundo que se abalanzó y no logró ver si tenía arma de fuego. Cuestiona la defensa que en la pericia de absorción atómica que se le realizó a su patrocinado participó el defensor público D. V. R. E., por lo que lo tomaron como testigo de descargo quien señaló que él tomó las muestras al imputado N. V. fue una persona de sexo masculino, sin embargo en la carpeta fiscal aparece que las muestras las tomó J. V. M. y no registra en el acta la firma del testigo D.V. R., además en la pericia hay otro error, en la parte superior aparece el nombre del occiso E.S.G. y en la conclusión aparece el nombre de su patrocinado. Otro cuestionamiento es el dictamen pericial de ingeniería forense número 526/17 realizada al efectivo policial A.D.M., en la que concluye mano derecha plomo 0,36 bario 0,23 y antimonio 0,16 cationes que son bajos para una persona que realizó más de 14 disparos. La segunda pericia que cuestiona es el examen pericial N° 529-530/ 17 practicado al testigo con clave 2 seguridad del camión quién ha reconocido ser propietario del revólver Jaguar y que ha disparado sin embargo en la pericia sale negativa. En cuanto a la pericia practicada al vehículo por el perito balístico D. A. A., señaló que presenta sólo un disparo en el parabrisas, con dirección en diagonal impactando en la parte interna del vehículo y saliendo por la parte izquierda, agrega que cuando le preguntan al efectivo policial, donde estaba ubicado indicó "yo me cubrí en el lado izquierdo del camión", sin embargo el perito A. señaló que la bala pudo

haber salido, en esa dirección y herir a alguna persona y al policía no le han extraído la bala. Respecto a la declaración del testigo N. C., señaló que “en el momento que le alquiló una habitación al occiso E.S.G. , fue unos días antes” y que después había ingresado su patrocinado, que “tenía 3 habitaciones disponibles, para alquiler, en una estaba su sobrina, en el otro, estaba un señor de un carro negro, y la otra no estaba alquilada, y cuando lo llevaron a la habitación encontraron dos pantalones y bajo el colchón encuentran munición 38-39, agrega- que a E.S.G. le ponen 6 balas, que corresponden

Indica que está conforme con la defensa de su abogado. . Refiere que él nunca ha estado hospedado en el hotel de la persona que ha declarado en juicio oral, Ni siquiera conocer a este señor. Solicita que esto se tome en cuenta a la pistola Canik 9mm (del policía) porque es el único 9 mm que había en el escenario, cuando ya estaba muerto y a dos cuadras del lugar de los hechos encuentran un revolver abastecido con 6 cartuchos calibre 38, ninguno ha sido usado, no se ha establecido la propiedad de dicha arma. También que según el acta de visualización de las llamadas telefónicas, su patrocinado solo registra llamadas de sus familiares y si él perteneciera o hubiese planificado algún ilícito penal tiene que minimamente aparecer una llamada con otras personas. Su patrocinado tiene un antecedente por delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

CUARTO.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

4.1- Tipo **Penal:** El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, (tipo base) se configura cuando concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es, cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno utilizándose la *violencia o amenaza* de peligro inminente contra la víctima y, la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Agravándose la figura cuando concurren cualquiera de las circunstancias contenidas en el artículo 189° del código Penal, tales como las contenidas en los incisos 3 y 4, esto es, con el uso de arma y con el concurso de dos o más personas.

3.2.- Argumentos del Fiscal Superior. Solicita se confirme la sentencia. Señala que ha quedado acreditado que el intento de robo agravado al camión de la empresa O. S.A.C participaron J.L.N.V.y E.S.G. (Occiso) entre otros que se dieron a la fuga. Como medios probatorios actuados en juicio oral, la declaración testimonial del agraviado A.D.M. Quien se ha ratificado como sucedieron los hechos y que fue Elexter quién le realizó el disparo impactándole en la cara acreditado con el certificado médico legal y que el

proyectil no ha sido posible de extraer; la testimonial del testigo en reserva con clave numero 1; la testimonial del testigo en reserva con clave número 2, estos señalan que este hecho si se produjo. En cuanto al dictamen pericial practicado a J.L.N.V. se tiene mano derecha, plomo, bario antimonio, y respecto a que el testigo defensor público, Daniel Vicente Reyes Estrada, en las documentales consta que no ha firmado agrega -que en el acta de toma de muestras para determinación de restos de disparos por arma de fuego, se consigna el nombre de J.L.N.V. y no hay firma de abogado también que no se ha podido precisar si le practicaron registro, dado en el acta de intervención policial se reporta que fue llevado al centro de salud y a E. si se le realizó encontrándose municiones en su bolsillo. También la declaración de C.A.N.C. Quien señaló que alquiló un cuarto habitación a L. N.V. y S.G.(occiso). Señala que el imputado N. V. se abstuvo de declarar en juicio oral y se dio lectura a su declaración rendida a nivel preliminar en donde señala que se encontraba en Las Lomas ya que había venido de Tumbes a comprar frutas, sin embargo no ha acreditado dedicarse a esa actividad y tampoco que la señora que la acompañó haya ido a juicio oral; asimismo, el imputado ha sido condenado a 30 años de prisión por el delito de Homicidio Calificado en agravio de dos adultos y un menor de 9 años, en Tumbes en marzo de 2019.

4.2.-Valoración de la Prueba: La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectúa, de la prueba de cargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia'. Así tenemos que el artículo 393o en sus incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal establece que el juez penal no podrá utilizar para la deliberación, pruebas diferentes a aquellas incorporadas en el juicio oral y para valorarlas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIONES. 5.1.- En aplicación del artículo 419° del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de

los límites de la

3.3- Defensa material del imputado J. L. N. V. Indica que está conforme con la defensa de su abogado. . Refiere que él nunca ha estado hospedado en el hotel de la persona que ha declarado en juicio oral, Ni siquiera conocer a este señor. Solicita que esto se tome en cuenta. A la pistola Canik 9mm (del policía) porque es el único 9 mm que había en el escenario, cuando ya estaba muerto y a dos cuadras del lugar de los hechos encuentran un revolver abastecido con 6 cartuchos calibre 38, ninguno ha sido usado, no se ha establecido la propiedad de dicha arma. También que según el acta de visualización de las llamadas telefónicas, su patrocinado solo registra llamadas de sus familiares y si él perteneciera o hubiese planificado algún ilícito penal tiene que mínimamente aparecer una llamada con otras personas. Su patrocinado tiene un antecedente por delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

CUARTO.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

4.1- Tipo Penal: El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, (tipo base) se configura cuando concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es, cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno utilizándose la *violencia o amenaza* de peligro inminente contra la víctima y, la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Agravándose la figura cuando concurren cualquiera de las circunstancias contenidas en el artículo 189° del código Penal, tales como las contenidas en los incisos 3 y 4, esto es, con el uso de arma y con el concurso de dos o más personas.

3.2.- Argumentos del Fiscal Superior. Solicita se confirme la sentencia. Señala que ha quedado acreditado que el intento de robo agravado al camión de la empresa O. S.A.C participaron J.L.N.V.y E.S.G. (Occiso) entre otros que se dieron a la fuga. Como medios probatorios actuados en juicio oral, la declaración testimonial del agraviado A.D.M. quien se ha ratificado como sucedieron los hechos y que fue E. quién le realizó el disparo impactándole en la cara acreditado con el certificado médico legal y que el proyectil no ha sido posible de extraer; la testimonial del testigo en reserva con clave numero 1; la testimonial del testigo en reserva con clave número 2, estos señalan que este hecho sí se produjo. En cuanto al dictamen pericial practicado a J.L.N.V.se tiene mano derecha, plomo, bario antimonio, y respecto a que el testigo defensor público, D. V. R. E., en las documentales consta que no ha firmado agrega -que en el acta de toma de muestras para

determinación de restos de disparos por arma de fuego, se consigna el nombre de J.L.N.V. y no hay firma de abogado también que no se ha podido precisar si le practicaron registro, dado en el acta de intervención policial se reporta que fue llevado al centro de salud y a Elexter si se le realizó encontrándose municiones en su bolsillo. También la declaración de C.A.N.C. Quien señaló que alquiló un cuarto habitación a L. N. V. y S.G. (occiso). Señala que el imputado N. V. se abstuvo de declarar en juicio oral y se dio lectura a su declaración rendida a nivel preliminar en donde señala que se encontraba en Las Lomas ya que había venido de Tumbes a comprar frutas, sin embargo no ha acreditado dedicarse a esa actividad y tampoco que la señora que la acompañó haya ido a juicio oral; asimismo, el imputado ha sido condenado a 30 años de prisión por el delito de Homicidio Calificado en agravio de dos adultos y un menor de 9 años, en Tumbes en marzo de 2019.

4.2.-Valoración de la Prueba: La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectúa, de la prueba de cargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia. Así tenemos que el artículo 393° en sus incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal establece que el juez penal no podrá utilizar para la deliberación, pruebas diferentes a aquellas incorporadas en el juicio oral y para valorarlas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIONES.

5.1.- En aplicación del artículo 419° del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la

5.2.- El marco de imputación atribuida al acusado J. L. N. V., está referido a que fue una de las personas que participó en el hecho delictivo acontecido el 28 de agosto de 2017 a las 14 horas aproximadamente interceptando al vehículo repartidor de productos de propiedad de la Distribuidora O. S.A.C, cuando se desplazaba por la localidad de las Lomas, personas que premunidas con arma de fuego realizaron un disparo, ordenando a

los tres ocupantes que bajen, del vehículo, en dicho evento delictivo habría resultado herido en el rostro el efectivo PNP A.D.M. Quien circunstancialmente pasó por el lugar e intentó impedir el delito, habiendo sido sindicado por tal hecho al imputado N. V. quién fue lesionado por el efectivo policial y además otro de los atacantes resultó muerto por disparos efectuados también por el policía.

5.3.- Los argumentos expuestos como agravios en la impugnación planteada por la defensa técnica del imputado, cuestiona la sentencia condenatoria e insta la absolución de su patrocinado y lo la nulidad de la sentencia por indebida valoración probatoria. Los agravios se circunscriben básicamente a lo siguiente: a) que el imputado N. V. no ha participado del hecho delictivo, que se encontraba circunstancialmente en el lugar de los hechos a donde había concurrido a comprar fruta por ser esa la actividad a que se dedica, b) cuestiona el acta de toma de muestras para efectuar pericia de absorción atómica a su patrocinado así como las propias la pericias actuadas como prueba en juicio oral.

5.4.- El Juzgado Colegiado de Primera Instancia al expedir la sentencia materia de análisis ha encontrado responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito de robo con las agravantes contenidas en los incisos 3 y 4 del artículo 189o del Código Penal esto es a mano armada y con el concurso de dos a más personas; no habiendo amparado la agravantes contenida en el último párrafo del mencionado dispositivo legal es decir *si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental*. En este extremo de la sentencia no existe impugnación alguna. Por tanto, corresponde a esta instancia en mérito al cuestionamiento al juicio de responsabilidad formulado por el sentenciado, analizar si la venida en grado ha efectuado una adecuada subsunción de los hechos y una correcta valoración del caudal probatorio útil y pertinente.

5.5.- En primer orden tenemos que se ha actuado en juicio oral suficiente actividad probatoria que ha conllevado a determinar que el hecho delictivo que quedó en grado de tentativa si se cometió por sujetos que premunidos con armas de fuego interceptaron y amenazaron a los ocupantes del vehículo repartidor de productos de propiedad de la Distribuidora O. S.A.C, e incluso dispararon contra el parabrisas del vehículo, no pudiendo concluir con la acción delictiva por la aparición circunstancial del efectivo policial A.D.M. . Esta actividad probatoria está referida a las testimoniales de los testigos con reserva con claves N° 01 y N° 02, el primero de ellos ha señalado que él iba manejando el vehiculó de propiedad de la empresa O. SAC, cuando apreció una moto

color azul con tres sujetos y con palabras soeces les dijeron que se bajen, ha indicado que una bala impacto en el parabrisas y escuchó más disparos. El segundo testigo ha señalado que viajaba en el vehículo de la empresa agraviada circunstancias en que llegó una moto lineal con tres personas, bajaron dos y uno de ellos disparó directo al parabrisas, ellos se agacharon y se bajaron, que él tenía su arma con la que hizo dos disparos al aire y se fue corriendo y después de unos minutos regresó al escenario y encontró a un señor sangrando le dijo que era policía y lo auxilió. Asimismo se ha actuado la testimonial de A.D.M. Quién ha señalado que circunstancialmente llegó al lugar donde estaba ocurriendo el asalto, se identificó como policía y dos sujetos armados se le acercaron de frente momentos en que ha resultado lesionado. También se ha actuado como prueba la pericial balística practicada al camión Hyundai de propiedad de la empresa agraviada en donde consta que éste recibió un impacto de proyectil de arma de fuego en el parabrisas. Del análisis y valoración conjunta de las pruebas señaladas, tenemos que e presente caso se configura en el presente la hipótesis penal prevista en el artículo 188° del Código Penal con las agravantes contenidas en los incisos 3 y 4 del artículo 189° concordante con el artículo 16o del referido cuerpo legal.

5.6.- La tesis de la defensa del acusado N. V. gravita en que su patrocinado no ha participado en la comisión del delito y que circunstancialmente se encontró en el escenario de los hechos, toda vez que había concurrido al Distrito de la Lomas a comprar fruta. Sin embargo, se ha actuado en juicio oral como prueba de cargo conducente la testimonial del efectivo policial A.D.M., quien ante el plenario ha señalado que el acusado J.L.N.V. fue una de las dos personas se le acercaron de frente cuando él intervino para frustrar el robo, no obstante haberse identificado él como policía y si bien ha indicado que no puede decir si el investigado le disparó o no pero persiste en que uno de los dos que se le acercó.

5.7.- En lo atinente a la verosimilitud del testimonio antes aludido, existen corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales, cuyo mérito probatorio, solventa la convicción de la atribución criminal efectuada al acusado. A tal efecto, se evalúa la prueba personal referida a la declaración testimonial de C.A.N.C. Quién ha indicado en juicio oral que alquiló una habitación al occiso E.S.G. y al imputado N. V. desde hacía 20 días, lo cual resulta relevante toda vez que el imputado ha indicado que no conoció al referido Sánchez Gutiérrez y que le día de los hechos circunstancialmente se encontraba en Las Lomas; aunado a ello ha quedado acreditado en juicio oral mediante la testimonial

antes referida que en la habitación alquilada a las mencionadas personas la policía encontró 02 balas. Se ha actuado también la prueba documental referida al acta de intervención policial del 28 de agosto del año 2017 en donde aparece que el imputado N. V. ingresó en el área de emergencia del hospital de Sullana con herida de bala habiéndose diagnosticado traumatismo tórax y abdomen, este medio probatorio corrobora el testimonio del efectivo policial A.D.M. referida a que fue N. V. una de las personas que se le abalanzó como consecuencia fue herido en el abdomen, además el propio imputado en su declaración preliminar que fue leída en juicio oral ha indicado que él recibió una bala en el lado derecho del cuello; todo ello indica que esta persona se encontraba de frente a quién le estaba disparando y según ha quedado establecido dichos disparos los realizó el efectivo policial que frustró el robo, descartando así la versión de que circunstancialmente se encontraba en el lugar de los hechos y la bala le alcanzó. Indicios incriminatorios ya acreditados, al resultar desacreditada la hipótesis fáctica explicativa (alternativa) ofrecida por el acusado? La justificación del procesado Nole Villegas referida a que se encontraba casualmente ya que había ido a Las Lomas a comprar fruta, no ha sido mínimamente corroborada ni ha acreditado que esa sea la actividad laboral que realiza, además se ha acreditado que hacía varios días había alquilado una habitación junto a la otra persona que falleció en el intento de robo. Finalmente indicio de Capacidad Para Delinquir: A partir de este indicio del delito, se tiene que si bien en un sistema penal de resocialización, podría generar cierto rechazo espontáneo, el que se de algún tipo de valor a condenas anteriores; sin embargo, no se trata de deducir la culpabilidad desde la forma de vida de la persona (un derecho penal de autor), sino de utilizar una máxima de la experiencia, que nos enseña que una persona que ya ha cruzado el límite de la legalidad, es probable que lo pueda hacer nuevamente". En este sentido, tenemos que en el caso de autos, el acusado al rendir su declaración indicó que tenía investigaciones por los delitos de homicidio y de omisión a la asistencia familiar; en la audiencia de apelación el Fiscal Superior representante del Ministerio Público sostuvo que el imputado N.V. ha sido condenado en marzo del presente año en la Corte de Tumbes a 30 años de prisión por el delito de Homicidio Calificado en agravio de dos adultos y un menor de 9 años, información que al haber sido dada en audiencia pública en presencia del imputado y su abogado, ha sido debidamente corroborada, verificándose que efectivamente la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes con fecha 27 de marzo del 2019, confirmó la sentencia que impuso a J.L.N.V.30 años de pena privativa de libertad por el delito de homicidio calificado.

5.8.- Existen además indicios que contribuyen a dotar de verosimilitud la declaración del principal testigo de cargo en cuanto a la participación del imputado N. V., tales indicios están referidos a: Indicio de Oportunidad Material: Supone necesariamente la prueba de la existencia del hecho delictivo, siendo preciso para ello probar que el acusado se encontraba en el lugar del delito, o al menos en sus inmediaciones, es decir, debe tener certeza de la presencia física del inculcado en el lugar y momento de la comisión del delito. Así, en el caso de autos, el imputado N. V., ha admitido haber estado presente en el escenario de los hechos. Indicio de Mala Justificación: El papel del indicio de mala justificación, en la construcción de la prueba indiciaria, se limita en estricto, a reforzar al carácter epistemológico.

5.9.- En lo relativo a la presencia de móviles espurios; durante la investigación, y esencialmente en el juicio oral; no se han incorporado evidencias que permitan establecer que los cargos que le imputa el testigo A.D.M. Al procesado N. V., se encuentren motivados por el odio o rencor; y que éstos hayan concebido precedentemente al hecho denunciado.

5.10.- Respecto al argumento de apelación referido a cuestionar las pericias de absorción atómica realizada al imputado, debemos precisar que conforme lo hemos señalado precedentemente, las pruebas ya analizadas han creado la convicción de la comisión del hecho delictivo en el que participaron más de dos personas haciendo uso de armas de fuego y además que una de estas personas fue el ya sentenciado N. V., independientemente si el efectuó disparos o no. No obstante, ante el cuestionamiento formulado por la defensa en este extremo debe precisarse que el mismo no se encuentra debidamente sustentado, puesto que si bien ha ofrecido la testimonial de un defensor público que en su momento participó como abogado de N. V., sin embargo la versión que éste dio en juicio oral no se encuentra debidamente corroborado, máxime si dicha defensa publica estuvo en condiciones en su oportunidad de cuestionar con los mecanismos que la ley provee si creía que existía alguna irregularidad.

5.11.-. Por lo antes expuesto, este Colegiado de apelación considera que la sentencia venida en grado ha hecho una correcta evaluación de los hechos y medios probatorios, lo que ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la Ley penal exige, tanto en el conocimiento del tema probandum, esto es la comisión del delito de robo agravado den grado de tentativa, así como en la responsabilidad del acusado, a quien no le asiste ninguna causal de inimputabilidad, que la impida conocer la ilicitud de su

conducta, ni tampoco causa de justificación que le exima de pena, resulta procedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado.

5.12.- El A quo, ha expresado en forma razonada los fundamentos que le han llevado a la dosificación de la pena, aplicando como criterio rector la función preventiva protectora y re socializadora de la pena, no existiendo ningún cuestionamiento en este extremo ni en el monto fijado como reparación civil

SEXTO.- DECISIÓN Por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 425° del Código Procesal Penal, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, Resuelve CONFIRMAR la sentencia de fecha 14 de febrero del 2019, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura, que condenó a **J. L.N. V.**, como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de empresa Distribuidora O. SAC y A. D.M., imponiéndole 14 años de Pena Privativa de la Libertad, fija el pago de s/ 10,000.00 a favor de A. D. M. y s/ 3,000.00 a favor de empresa O. SAC por concepto de reparación civil.- Con lo demás que contiene. Dese lectura en audiencia pública y devuélvase

S.S. CH. S.

R. A.

A. R.

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Características del Proceso penal sobre Delitos contra el patrimonio en La Modalidad de robo agravado Expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01, distrito judicial de Piura.	Código Procesal Penal (art. 189) a nivel de las etapas procesales	Autos y sentencias emitidas en el Exp. N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01	Principios procesal y constitucionales aplicables al delito imputado	Los medios probatorios admitidos, actuados y valorados	Hechos La norma aplicable al delito imputado

Anexo 4: Cronograma

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2020								AÑO 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto					X											
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación						X										
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación							X									
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor								X								
5	Mejora del marco teórico									X							
6	Redacción de la revisión de la literatura										X						
7	Elaboración del consentimiento informado											X					
8	Ejecución de la metodología											X					
9	Resultados de la investigación											X					
10	Conclusiones y recomendaciones												X				
11	Redacción del pre - informe de Investigación																
12	Reacción del informe final																
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
14	Redacción de artículo científico																
15	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																

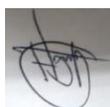
Anexo 5: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso penal sobre delito de robo agravado; en el expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial De Piura, Perú. 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Chimbote, Julio del 2021.*

Piura, 18 de septiembre de 2021



Karen Heidy Rabanal Ramírez
Código de alumno: 0806141039
DNI N° 72672936

TRABAJO DE INVESTIGACION-RABANAL RAMIREZ

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo